



U. N. A. M.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

**LA SEGURIDAD SOCIAL COMO MEDIO DE PREVENCION
DEL DELITO DE DESERCION EN LA ARMADA
DE MEXICO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA EL PASANTE**

JUSTINO GUTIERREZ-CORSI

Ciudad Universitaria

1970



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES,
Con gratitud y respeto.

A MI ESPOSA,
Con inefable ternura.

A MIS HERMANOS,
Con cariño infinito.

A MIS TIOS,
Con profundo afecto.

AL SR. LIC. DON
LUIS VARGAS BRAVO

Como testimonio de agradecimiento por su dirección y valiosos consejos para la elaboración --
del presente trabajo.

AL SR. C.P.T.
DON VICTOR LUQUE SALANUEVA,
Como sincero reconocimiento a su
calidad de hombre humanista.

AL SR. CAPITAN e ING.
A. MORENO SALAMANCA,
Con reiterada y alta estimación.

AL SR. CAPITAN DE FRAGATA J.N. y LIC.
DON PEDRO OCAMPO CALDERON,
Como muestra de estimación por sus
valiosas y sabias orientaciones.

AL SR. LIC.
DON JOSE HINOJOSA ORTIZ,
Mentor y guía en el desarrollo de
mis infinitas inquietudes de futur
o jurista.

IN MEMORIAN
A DON CELSO LOPEZ NOLASCO
Quien guió con firmeza
mis primeros pasos.

AL SR. PROFESOR
DON FILIBERTO VARGAS TENTORY,
Con profunda admiración a su
nobleza de espíritu y dedica-
ción absoluta a la magna ta-
rea de educar.

AL SR. DR.
DON BRAULIO BARRAGAN ZARATE,
Con sincero afecto y como anticipo
a una deuda del pasado.

AL SR. PROFESOR
DON ALFONSO MARTINEZ BENITEZ,
Porque con sus palabras marcó
la ruta de mi destino.

AL SR. DON
MARTIN CHAVEZ Y FAM.
Como testimonio de agradecimiento
por su inapreciable ayuda.

AL SR. ARQ. e ING.
DON EDMUNDO URIBE TORRES,
Con imperecedera estimación.

A

S.N.G.
Cariño que la distancia
no borrará.

A TODOS MIS AMIGOS
Con estimación y afecto.

HONORABLE JURADO:

La historia de México ha sido dinámica y perennemente - lo será, porque tal vez esa ha sido y sin duda será la síntesis que se elabore de la correlación de las fuerzas políticas, que en nuestra sociedad se desenvuelven al unísono con la propia idiosincrasia de nuestros compatriotas.

Las luchas políticas que en el correr de los siglos se han manifestado en todas las latitudes de nuestro territorio, no han sido estériles, han dejado en la conciencia popular - un alto sentido de progreso social, cívico y político; con lo que se ha producido un laudable avance que se ha traducido en beneficio de nuestros obreros y campesinos, aunque, es bueno apuntarlo desde ahora, dicho avance no ha sido del todo satisfactorio, sin embargo el camino parece ser benigno.

Si recordamos el pasado abriendo las páginas de nuestra historia, encontraremos que en ella se marcan inconfundibles las huellas de nuestros campesinos y obreros, quienes - en los momentos por demás críticos, han asumido una gran responsabilidad navegando con nuestra bandera en el mar de las tormentas; con energía y dinamismo incomparables, librando - del naufragio un país que en la actualidad y para felicidad de todos, cuenta con 48 millones de habitantes.

Nuestro pueblo está integrado por una abrumadora mayoría de familias proletarias, que en la proporción de 60 ó 90 por ciento son campesinos y obreros, pues bien tales familias jamás han permanecido a la zaga de la cultura y el progreso, porque poseen un dinamismo admirable, sin embargo y - aún a pesar de muchos siglos en la búsqueda de la felicidad, todavía les queda un gran trecho que recorrer e innumerables problemáticas que confrontar, -estoy seguro que siempre habrá una solución justa a todos los problemas sociales -la forma de encontrar soluciones a problemas que en el futuro se pre-

senten, no es fácil de vaticinar porque en la política como en la historia, nada se escribe antes. Pues bien los miembros del Ejército, Fuerza Aerea y Armada Nacionales, son en su mayoría campesinos que con el anhelo de progreso y deseos de servir a la patria, se dan de alta en dichas fuerzas, con el fin de adquirir una enseñanza técnica para el caso de una invasión extranjera o una guerra internacional, o en tiempo de paz garantizar el imperio de la constitución y las leyes que de ella emanen.

En este brevísimo estudio, trataré de analizar situaciones jurídicas ya conocidas, en la inteligencia de comentarlas y de ser posible innovarlas, y sin apasionamiento, -- plantear casos desesperantes y necesidades insatisfechas -- que viven un buen número de ciudadanos que salidos del campo labriego o de las fábricas, entran a formar parte de las armas nacionales, las observaciones están hechas en la H. Armadada de México, institución en la que trabajé en mis años -- mozos, habiendo tenido constantes asuntos que me plantearon innumerables dudas y múltiples inquietudes. Sólo espero que las soluciones sean en pro de quienes las necesiten; y al -- suscrito, se perdonen los errores y equivocaciones, que por humanos, deben ser atenuados.

GENERALIDADES

"Ciencia, de ahí previsión: previsión,
de ahí acción".

Augusto Comte.

"Ciencia, de ahí Seguridad Social:
Seguridad Social, de ahí acción".

M. García Cruz.

"Estamos naturalmente dispuestos a colaborar para la construcción del mundo del mañana. Para lograrlo, para conseguir una mejor utilización - de los recursos naturales, para - -- aumentar las riquezas humanas, la -- mineralogía y la física; pero para - conseguir que esos recursos natura-- les lleguen a los millones de manos que se levantan en alto, pidiéndolos, son las ciencias sociales las que deben dar las formas y las soluciones".

ANTONIO CASO.

C A P I T U L O I

LA SEGURIDAD SOCIAL

Orígenes

a).- En la Antigüedad.

Se atribuye a Numa el establecimiento de corporaciones que sin lugar a duda son los remotos antecedentes históricos de la seguridad social. Un autor contemporáneo dice: "hubo en la antigua Roma corporaciones o colegios de diversas índole, la mayor parte relacionados con las actividades económicas de las clases populares que en atención a su origen no estaban enmarcadas dentro de la organización por gens, característica de los patricios; el objeto de estos colegios o corporaciones no era solamente proteger a la profesión, sino que el plebeyo buscaba en el seno del colegio la defensa de sus derechos; el mejoramiento de su estado social; los placeres del cuerpo y del espíritu; el culto de los dioses; y la ayuda colectiva mutualista y hasta la seguridad de obtener para su cadáver humana sepultura". En seguida manifiesta: -- "Hacia los siglos II y III de la Era Cristiana se hacía notar la existencia de ciertas cofradías o congregaciones en Alejandría, en Cártago, en Antioquía y en otras ciudades del Imperio, dedicadas a la práctica de ciertas actividades relacionadas con la atención de los enfermos, al servicio de los hospitales y en los actos funerarios "y que" las cofradías y congregaciones permanecieron entre los griegos hasta la --

1/ Numa Pompilio, segundo rey legendario de Roma de 714 a 671 a. de J.C.

2/ Las corporaciones que fueron antecedentes históricos, fueron las sociedades de auxilios mutuos.

ruina del Imperio de Constantinopla y sirvieron sin duda de modelo a los Latinos para las que se formaron en Europa Occidental. Las cofradías asumieron entonces un sentido a la vez económico y religioso, dedicándose preponderantemente a ciertas finalidades de carácter práctico industrial y comercial; asistimos así propiamente al nacimiento de los gremios. A los gremios indistintamente se les designaba con los nombres de guildas, congregaciones, órdenes hermandades, cofradías o colegios, y en sentido más lato: Sociedades o comunidades. En realidad, cada institución corporativa de las así designadas ofrecía al mismo tiempo un triple aspecto: 1o. Como cuerpo de oficio, arte, profesión o facultad; esta acepción es la que corresponde "Stictu sensu" al concepto específico de gremio, congregación, colegios, etc.; 2o. Como cofradía religiosa y 3o. Como sociedad mutualista o de auxilios mutuos. Las corporaciones de tal modo constituidas respondían a una necesidad social vigente en todos los tiempos; pero en la Edad Media la razón de su existencia aparece más acusada por la urgencia que experimentaba el individuo de sostenerse con el apoyo de sus congéneres en contra de las violencias que por todas partes amenazaban". 3/. Así pues la Edad Media conoció formas aunque rudimentarias de Seguridad Social por medio de los gremios o corporaciones que en ocasiones presentaban aspectos mutualistas.

b).- En la Epoca Moderna
En Francia.

Durante la Revolución Francesa se encuentra el origen del moderno concepto de la Seguridad Social, pues se incluyó como uno de los postulados principales la fraternidad. Tal

3/ M. Moreno Manuel. La Colegiación Profesional en México. México, 1960.- Talleres Gráficos de la S.E.P.- Pág. 4 y siguiente.

postulado parece que significó una contradicción con la filosofía individualista de aquella época, pues las relaciones laborales de carácter unilateral, se convirtieron con ello - en bilaterales, es decir, las obligaciones y los derechos para el obrero como para el patrón se hilvanaron recíprocamente.

En Alemania.

El antecedente legislativo del Seguro Social se encuentra en Alemania, atribuyéndose al Canciller de Hierro Otto - Von Bismarck que representó al absolutismo prusiano del si-glo XVIII, habiendo surgido la legislación de la seguridad - social en la segunda mitad del siglo XIX, concretamente en - el año de 1878 por una medida política, de atracción de las - clases económicamente débiles, subordinándolas de una manera absoluta al Estado; previniendo de esta manera los embates - ya decisivos de la Social Democracia. He aquí algunas ex--presiones del Canciller relacionadas con el asunto: "El que tiene una pensión para su vejez, está mucho más contento y - es mucho más fácil de tratar" "y" Aunque se precise mucho -- más dinero para conseguir el contento de los desheredados, - no sería nunca demasiado caro: sería por el contrario una -- buena colocación de dinero pues con ello evitaríamos una re- volución que consumiría, cantidades muy superiores". 4/.

c).- En la Epoca Contemporánea.

De la seguridad social en México.

El Seguro Social tiene como antecedentes en nuestro - - país, las disposiciones que se dictaron en el tiempo de la -

4/ México y la Seguridad Social.- Tomo I. Instituto Mexi- cano del Seguro Social.- México.- MCMLII.- Págs.275 y 276.

Revolución.

Según el Lic. Mario de la Cueva en su "Tratado del Derecho Mexicano del Trabajo" Pág. 89 debemos las primeras Leyes del Trabajo a José Vicente Villada, Bernardo Reyes y Manuel Aguirre Berlanga quienes promulgaron las Constituciones Locales respectivas, en cuyo articulado encontramos reglamentaciones del trabajo que aunque incipientes, tienen el mérito de ser las primeras. Desde diversos puntos de vista y con términos distintos, se refieren a los servicios sociales que no por rudimentarios carecen de valor, sobre todo cuando se busca el antecedente de la seguridad social.

En el año de 1914 fue promulgada la Ley de Trabajo del Estado de Veracruz, siendo Gobernador del señor General Don Cándido Aguilar, en dicha Ley se localizan disposiciones que también se refieren a la protección y seguridad del trabajador.

El 11 de diciembre de 1915, fue promulgada en el Estado de Yucatán la Ley del Trabajo de esa entidad por el General Alvarado. En dicha disposición legislativa, se encuentran valiosos datos en materia de seguridad social. Se ha pensado que a pesar de ser posterior a la de Veracruz, sin embargo parece tener un contenido más profundo del derecho social, y casi el antecedente directo de la fracción XXIX del artículo 123 de nuestra constitución política. Aún cuando no trazó lineamientos tan firmes, sin embargo marcó derechos que aún en la actualidad, son indiscutibles para la clase trabajadora.

Con el triunfo de nuestra Revolución Mexicana de 1910, se reunió en la Ciudad de Querétaro, en el año de 1917, un congreso constituyente, para aprobar la Constitución que debía regir al Estado Mexicano. Después de una serie de peripecias políticas para aprobar los primeros artículos, al llegar a la discusión y aprobación del artículo 5o. de ese

ordenamiento político que trata sobre la libertad del trabajo e industria o negocio siempre y cuando sean lícitos, se llegó al acuerdo, después de una acalorada discusión, en el sentido de que en dicho artículo se debían tratar temas como la jornada máxima de trabajo, reparto de utilidades, etc. -- Dije que se llegó al acuerdo, de reglamentar los diversos -- derechos que ya se apuntaban para la clase trabajadora en -- otro capítulo, y que más tarde se le conoció como el 123 -- constitucional. Sin duda la pauta la, hayan dado los diputa dos Aguilar, Jara, Góngora, Múgica y Victoria, sin menospre- ciar la valiosa intervención de otros constituyentes como el Lic. don José Natividad Macías, quien enfatizó que no era cor recto incluir dentro del capítulo de las garantías indivi-- duales, una reglamentación del trabajo, la que merecía un capítulo especial.

Es en el 123 constitucional, que posteriormente se elaboró dentro de las actividades del congreso constituyente de Querétaro, en donde aparte de conceder un mínimo de derechos a la clase trabajadora, concede el beneficio del seguro social, mismo que se consagra desde ese momento y para siempre como un galardón de gloria a las clases desvalidas; en la -- fracción XXIX se contiene el texto que es el antecedente -- constitucional del seguro social, y que originalmente decía; "Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes, y de otros con fines análogos por lo cual tanto el gobierno Federal, como el de -- cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular" 5/.

5/ Ley del Seguro Social. Editada por I.M.S.S. 1964. págs. 81 y 82.

Es de una importancia infinita esta fracción XXIX, de nuestro artículo 123 contenido en la Constitución Política mexicana, pues de ahí derivan la seguridad social de muchos grupos sociales, eso dicho en apariencia, pero escudriñando la esencia de dicho principio, todavía las aspiraciones más caras de los mencionados grupos.

En septiembre de 1929 sufrió una reforma que a la letra dice: fracción XXIX "Se considera de utilidad pública la expedición de la ley del seguro social y ella comprenderá: Seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, y otros con fines análogos". 6/.

Antes de la expedición de la vigente ley del seguro social, existieron varios proyectos como son entre otros: el del General Alvaro Obregón que no pasó de ser un proyecto, - pues el congreso no lo tomó en consideración, debiéndose esto a que el problema en sí era ignorado por los legisladores y esta institución era casi nueva para ellos. En 1928 en la convención obrero-patronal convocada entonces por la Secretaría de trabajo (Secretaría de Industria y Comercio y Trabajo) para el estudio del proyecto del código del trabajo formulado por el Lic. Emilio Portes Gil., en aquel entonces Secretario de Gobernación, se incluyó un capítulo referente al Seguro Social, pero la convención consideró que siendo un punto tan delicado, no era posible incluirlo dentro del mismo artículo del código.

Ya durante el gobierno del General Lázaro Cárdenas, se hizo sentir cada vez más la necesidad de implantar el seguro social, y durante este régimen se activó la discusión del --

6/ Ley del Seguro Social. Editado por I.M.S.S. 1964. p. 82.

problema y la elaboración del proyecto, para su establecimiento. Es así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre otras formuló una iniciativa que mandó al Congreso, para su consideración, la cual fue abandonada debido en gran parte a que se aproximaba el cambio de poder. Así llegamos al período del General Manuel Avila Camacho, en donde se crea de fijo por acuerdo Presidencial una comisión técnica para el estudio de la expedición de la ley del Seguro Social.

Ya para 1941 dicha comisión estaba integrada, pero más tarde, debido a que surgieron discrepancias entre el sector obrero y patronal y también en gran parte a la falta de asistencia de los miembros a las juntas, el Secretario del Trabajo, encomendó el proyecto a un grupo reducido de profesionistas, los cuales dieron forma al articulado del proyecto de ley del seguro social, habiéndose terminado en mayo de 1942, pasándose más tarde al presidente de la República quien a fines de ese mismo año lo presentó al congreso para su estudio discusión y aprobación elevándose a la categoría de ley el 19 de enero de 1943, fecha en que el Estado Mexicano empezó a disfrutar de esa institución que se ha caracterizado por beneficiar a la clase trabajadora.

La vigente ley del Seguro Social no se puede decir que sea una improvisación, es el resultado de años de estudio de una comisión de técnicos que estuvo constantemente vigilando los resultados obtenidos en los distintos países del mundo y sobre todo los de América por tener más similitud con el nuestro.

De la Seguridad Social en América Latina.

En América, la seguridad social, ha tenido un notable desarrollo, sin duda, por que desde sus orígenes dos grandes caudillos americanos le imprimieron un sello de cooperación armoniosa, que se ha conservado y es más, late en el corazón de todo latinoamericano que conozca su pasado histórico, ana

lice su presente y avizore el porvenir; con razón García - Cruz ha dicho: "En América la seguridad social desde su origen, nació como vínculo que aglutina pueblos y Naciones, sol da voluntades en propósitos comunes y se transforma majestuosamente en una base, en un principio muy recio y sólido del panamericanismo; Hidalgo - Bolívar!". "Del Libertador Venezolano se recuerda el congreso de Panamá en 1826 y estas significativas palabras. "Unión, unión o el monstruo de la discordia os devorará" 7/. ¿Qué significaba para Bolívar la unión que en esa frase lacónica pero de mucho significado expresó el libertador? La contestación salta a la vista inmediatamente, significaba una prevención para los pueblos hermanos de América a que hicieran al unísono una sola patria (El Sueño de Bolívar), en que debería existir mutua ayuda, reciprocidad Latinoamericana, asistencia técnica, servicios sociales latinoamericanos, garantía de progreso latinoamericano, y algo - que el generalísimo manejó con el espíritu de estadista - honrado de que fue ejemplo, el contrato social que vinculaba dentro de ciertas normas de equidad y teóricamente el Estado y el individuo, "Rousseau, a quien citaba de continuo, lo ha bía acompañado... en un ejemplar del contrato social" 8/.

Después del Congreso de Panamá, se celebraron algunas - reuniones Interamericanas que tienen el mérito de tratar - asuntos que competen a los gobiernos como a los individuos, relacionándolos directa o indirectamente con los derechos - humanos que desde el siglo XIX ya tenían cierta relevancia; así tenemos al Primer Congreso Sudamericano de 1889. La Segunda Conferencia Internacional Americana de 1901 - 1902. - La Tercera Conferencia Internacional Americana, de 1906. La

7/ Carrancá y Trujillo Raúl.- Panorama Crítico de América Latina. Imprenta Universitaria. México 1950. p. 88.

8/ Carrancá y Trujillo Raúl. Obra Citada p. 88.

Cuarta Conferencia Internacional Americana de 1910; en seguida el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, de -- 1926. En resumen se puede decir que con las cinco reuniones de Países Americanos, ya apuntados se consiguió, algunas con venciones tratados y recomendaciones sobre un derecho penal Interamericano, igualdad de Derechos civiles para extranje-- ros y Nacionales, y un sentido de unión perpetua Interameri-- cana.

En el año de 1928 se celebró la Sexta Conferencia Interamericana que trata sobre condiciones de extranjeros. Si-- guió en orden cronológico la Convención sobre Asilo político o Séptima Conferencia Internacional Americana, verificada en el año de 1933, estas dos conferencias (1928-1933), tiene ya un renombrado valor histórico por su aportación a los dere-- chos humanos. En el año de 1938 se celebró la Octava Confe-- rencia Internacional Americana de donde salieron entre otras cosas, recomendaciones sobre igualdad de los derechos de la mujer, y respeto a los derechos humanos en caso de guerra, -- así textualmente se dijo "se respeten los derechos humanos -- no necesariamente comprometidos en las contiendas, los senti-- mientos humanitarios y el patrimonio espiritual y material -- de la civilización". 9/. Algunos autores coinciden en con-- siderar hasta la Octava Conferencia Internacional Americana celebrada en Lima Perú, como la primera etapa de Derecho -- Internacional Americano.

Como ha quedado especificado en los párrafos que ante-- ceden, la seguridad social en nuestra América, tiene raíces muy profundas que se retrotraen al siglo XIX, sin perder de vista el auge que en el presente ha alcanzado.

9/ Ricord Humberto E.- Los Derechos Humanos y la Organiza-- ción de los Estados Americanos.- Impresiones Modernas -- S.A., Sevilla 702 Bis Col. Portales, México, D.F., 1970.

La institución que ha realizado en la primera mitad de nuestro siglo los pasos iniciales para lograr una seguridad social que sea acorde con las necesidades que día con día -- confrontan los pueblos, de los diversos países de latinoamérica, es la conferencia Internacional de seguridad social -- (C.I.S.S.), dicha conferencia tuvo su origen en el Comité Internacional de iniciativas en materia de seguridad social, -- establecido en Lima en 1940. La creación del organismo arriba citado se verificó en Santiago de Chile, bajo los auspicios de la Organización Internacional del Trabajo y de los Países americanos, en el mes de septiembre de 1942.

En México en el año de 1945 poco antes de que fuese -- aprobada la organización de las Naciones Unidas se celebró -- la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, y se decidió que el proyecto de Pacto sobre la -- Organización Interamericana llevara como anexos una "Declaración de Derechos y Deberes de los Estados" y una "Declaración sobre Derechos y Deberes Internacionales del Hombre". -- Con relación a la protección de los Derechos Humanos, en su resolución XI sobre "Protección Internacional de los Derechos Esenciales del Hombre" lo siguiente: "pronunciarse en -- favor de un sistema de protección internacional de los mismos". Carlos García Bauer se expresa así: "Panamá propuso -- incluir en el preámbulo una verdadera Carta de derechos del hombre compuesta de 18 artículos, que comprendían libertades políticas, económicas, derecho a educación, a trabajo, a seguro Social, etc.. Varias Delegaciones compartían esta idea, pero la propuesta no prosperó". 10/.

Tomó más fuerza la idea del seguro social, con motivo de la alusión que se hizo en la Carta de las Naciones Uni--

10/ Ricord Humberto E. Obra citada p. 79.

das, que se redactó en San Francisco al aprobarse la mencionada organización. En dicha carta en la declaración de principio dice:

"Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos:

"a preservar a las generaciones venideras del flagelo - en la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles,

"a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del -- hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres de las Naciones grandes y pequeñas,

"a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones enmendadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad".

En la citada carta de San Francisco de las Naciones Unidas, independientemente de la declaración de principios que ya se transcribió en párrafos anteriores, y acorde con ese - plausible sentido de la solidaridad humana, se redactaron diversos artículos que son los pioneros en nuestro siglo, y - después de una gran convulsión que puso a temblar al mundo - como es la segunda guerra mundial, dije que dichos artículos son los pioneros de la paz y la confianza de que en esta segunda mitad de nuestro siglo disfrutamos.

Una convivialidad pacífica internacional que se proyecta como duradera. El artículo 55 de dicha carta dice lo si- -- guiente: "Artículo 55- Con el propósito de crear las condi-- ciones de estabilidad y bienestar necesarios para las rela-- ciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de - la libre determinación de los pueblos, la organización promovera:

- "a) 'Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social.
- "b) La solución de problemas internacionales de carácter -- económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cul tu ra l y educativo, y.
- "c) 'El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades universales de todos, sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades". El artículo 62 -- establece un órgano ejecutivo, El Consejo Económico y Social, que tiene a su cargo entre otras cosas, el desa rr ol lo de la seguridad social entre todos los Estados - "Artículo 62.1.- El Consejo Económico y Social podrá - hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asu nt os internacionales de carácter económico, social, cul t u ra l, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la asa m blea, a los miembros de las naciones unidas y a los organismos especializados interesados".

2.- "El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y a la -- efectividad de tales derechos y libertades.

3.- "El Consejo Económico y Social podrá formular pro ye ct os de Convención con respecto a cuestiones de su compe te ncia para someterlos a la Asamblea General:

4.- "El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba la organización, conferen cia s internacionales sobre asuntos de su competencia".

La Carta de las Naciones Unidas, es de carácter interna

cional, sin embargo tiene el mérito de haberse elaborado en un país del continente americano, con la asistencia diplomática de la mayoría de los países americanos, y para mayor -- apoyo ha sido ratificada por los gobiernos de todos los países de este continente. Sin embargo y con deseo de probar -- al máximo el anhelo que han tenido y conservado nuestros pue**bl**os de hacer una ayuda entre pueblos y pueblos, entre individuo e individuo y entre Estados e individuo, cito el inciso h) del artículo 5o. de los principios de la carta de la orga**n**ización de los Estados Americanos que a la letra dice:

h) "La justicia y la seguridad social son bases de una paz duradera". No cabe la menor duda que los dos conceptos justicia y seguridad social, son la base de la paz, y en consecuencia la armonía universal que proyectan es incalculable.

De la Seguridad Social en las Fuerzas Armadas.

El 30 de diciembre del año de 1961, se publicó la Ley -- de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, de cuyo análisis me ocuparé en un capítulo especial, sólo quiero comentar al respecto, que a partir de esa nueva disposición, que está inspirada en la antigua fracción XXIX y es ley orgánica del apartado B fracción XI del actual artículo 123, cuya fracción dice: "La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- "a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; -- las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jub**il**ación, la invalidez, vejez y muerte.
- "b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
- "c) Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el período de lac**t**ancia, tendrá dos descansos extraordinarios por día, --

de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. -- Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

- "d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la Ley'.
- "e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares:
- "f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados".

De la Seguridad Social en la Armada de México.

La seguridad social en la Armada de México, se implantó a raíz de la expedición de la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, con fecha 28 de diciembre de 1961 que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de ese mismo año.

Los efectos jurídicos de la expedición de dicha ley se hicieron sentir en la Armada de México, desde los primeros meses de su vigencia, gracias a la buena disposición de los altos jefes de esa dependencia y a la eficaz asistencia de eminentes juristas del cuerpo de Justicia Naval, quienes fueron los primeros en percatarse de la trascendencia de tan importante y equitativa ley, y buscaron la forma de hacerla

11/ En el capítulo II se vuelve a tratar el estudio de la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

realidad, en la actualidad, después de algunos años, el perfeccionamiento se ha ido marcando y sin duda seguirá en esa marcha ascendente.

Tomando en cuenta el fin a que está destinada la Marina Nacional, considerando que su radio de actividades por ambos litorales fluctúan entre diez y once mil Kilómetros lineales, y que muchas de nuestras reservas nacionales se ubican en el mar, es lógico pensar que se le proporcionen a los miembros de la armada mexicana, las mejores condiciones de vida y los estímulos necesarios para que desarrollen con aínco su trabajo, con el firme e imperecedero ideal de ver su patria en la cumbre más airosa en el concierto de las naciones adelantadas.

Sólo me parece oportuno mencionar otro antecedente en relación al tema; en el "Diario Oficial" del día 18 del mes de septiembre del año de 1963 se dio a conocer la formación de la Dirección de Seguridad Social para la Armada de México, organismo encargado de atender a todos los ciudadanos miembros, afiliados a la propia dependencia.

La Seguridad Social como Ciencia.

Es muy conocida la inclinación de muchos connotados hombres de reconocida solvencia científica, en el sentido de -- que la seguridad social es una ciencia, apoyando su postura en dos recias personalidades, Augusto Comte, fundador del Positivismo y la sociología moderna, cuyo pensamiento dominó toda la segunda mitad del siglo XIX, y John D. Bernal, creador de varias obras de relevente interés científico y laureado con la medalla de oro de la Royal Society.

El ingeniero Miguel García Cruz, fue uno de los hombres eminentes, que consideraron que la seguridad social es una ciencia, y entre otras muchas bases, se fundó en los sabios que han sido mencionados. Según tan ilustre autor, los mencionados científicos, estudiaron la ciencia estableciendo --

premisas válidas que sirvieron para diagnosticar e identificar los principios científicos de una ciencia. García Cruz toma tales premisas con las que identifica los principios, - para juzgar si en justicia se trata de una nueva ciencia; y el resultado del diagnóstico fue positivo, pues obtuvo el -- multicitado autor, principios, normas y leyes que le dieron a la seguridad social el carácter de relevante ciencia so- - cial.

El referido autor, al hacer su fundamento en Augusto -- Comte dice: "En su anhelo de clasificar las ciencias y dar-- les un sentido dinámico y humanista llegó a elaborar su admi rable fórmula: ciencia, de ahí previsión; previsión, de ahí acción". 12/.

La seguridad como ya dije, es superior a la previsión, absorbiendo aquella a esta última; se puede asegurar que el concepto de previsión desapareció con la presencia de la seguridad social. De la expresión anterior, García Cruz, elabora una fórmula en la que se toma como premisa básica a la seguridad social y se demuestra que la misma es una ciencia: "ciencia, de ahí seguridad social; seguridad social, de ahí acción". Manifiesta que la seguridad social reúne los elementos que le son comunes a toda ciencia, por ejemplo:

1/o.- Que es capaz de evolución.

2/o.- Que se pueden comprobar sus propiedades.

3/o.- Que es posible establecer de esas propiedades una doctrina abstracta.

Según dicho autor, la seguridad social se integra por - una serie de propósitos lógicamente organizadas con axiomas e hipótesis, propios de una ciencia que no pretende obteu

12/ García Cruz Miguel. La Seguridad Social es Ciencia. Volumen XXI. p. 237. Clasificación 368.4.-GAR.B. Nacional.

ner soluciones metafísicas o trascendentales. Que se trata de una ciencia experimental positiva" adaptada a la realidad; a la idiosincracia del pueblo, donde las proposiciones generales o universales encuentran su justo complemento en lo -- regional o particular, armonizándose en un todo orgánico". - P. 236 s.

La seguridad social tiene como fin, al hombre y se ha -- convertido en éstos últimos tiempos "en el instrumento de -- justicia social más positivo de la humanidad". Se ha dicho que la seguridad social se aprecia -- como un sistema científico, en el cual convergen los principios, teoremas, hipótesis y proposiciones de muchas ciencias. La ciencia del Derecho constitucional, la ciencia del derecho público, la ciencia del derecho privado, la sociología, la economía, la demografía, las matemáticas, la medicina, la farmacología, la antropología, etc., son fuentes que han originado principios -- de que se ha valido seguridad social para convertirse en -- ciencia de aplicación esencialmente humana. En la actuali-- dad ya se habla de la seguridad social como ciencia, o de -- una ciencia del derecho a la seguridad social.

La Seguridad Social como Derecho

La seguridad social, indudablemente que tiene variados aspectos y enfoques, según se encuentre en menor, mediana -- o mayor evolución. Es decir, seguridad social como Derecho Social, capaz de dar solución a las múltiples necesidades de los individuos, implica que los titulares puedan inclusive -- demandar su cumplimiento, sean sujetos activos de una rela-- ción obligacional en la que se derivan principios que intu-- yen un derecho para el particular y una obligación para el -- Estado, teniendo este último la calidad de sujeto pasivo --- respecto a la prestación de la seguridad social; es un aspecto elevado o mayor de la seguridad social, en el que se ha -- eliminado por completo la noción servicio o asistencia so-- cial, que da la impresión de una atención benevolente y car

tativa, desvinculada de todo derecho.

De acuerdo con el planteamiento que queda hecho en el párrafo anterior, existen determinados grados o aspectos en el desarrollo de la seguridad social, y el que más podría atender en forma íntegra las necesidades de los individuos de las diversas sociedades, sería el grado en que la seguridad social fuera o tuviera el carácter de derecho.

Concepto de Seguridad Social.

De todo lo anteriormente expuesto, se puede ensayar un concepto haciendo previamente algunas consideraciones, como las que a continuación voy a presentar, con el objeto de dar me a entender lo mejor posible.

Se puede afirmar que la seguridad social es un problema humano a resolver, al que tiene que dar solución cada individuo en particular y toda la sociedad en general, que se determina en la posibilidad cierta de satisfacer las necesidades, evitando o compensando todas aquellas causas que obstaculicen, dificulten o anulen la posibilidad humana de satisfacer las propias necesidades.

El problema de la inseguridad ha venido remediándose de diversos modos hasta llegar a fórmulas técnicas, ya sea por la presión que constantemente viene resultando de las necesidades insatisfechas de las áreas arrolladoramente demográficas, así como del desarrollo de medios y técnicas que vienen a dar los elementos necesarios que han de constituir la estructura apropiada para la solución del problema. Soluciones técnicas, y principios teóricos elaborados para que mediante una aplicación eficaz, logren o vengán a resolver los problemas que se han mantenido - per secula seculorum - sin solución adecuada.

Si por una parte las causas esenciales de la inseguri--

dad social son entre otras la imposibilidad de trabajar, ya sea total o parcial, la falta de trabajo, las enfermedades profesionales, los accidentes, la invalidez por edad, etc. - y por otra parte se han tomado medios, técnicas, principios, normas y axiomas de otras ciencias con el fin de hacer posible su aplicación eficaz, se debe considerar que todo ello - constituye un problema total y global. Si las necesidades - permanentes estuvieran siempre satisfechas, siempre habría - seguridad social de manera continua. El concepto pues de seguridad social, tiene como contenido precisamente éste, la sa ti sf ac ci ó n de necesidades, valiéndose de medios, técnicas, - principios, axiomas y normas que han proporcionado otras - ciencias, en auxilio y para la formación de la seguridad social o derecho de la seguridad social.

C A P I T U L O I I

FUNCIONAMIENTO LEGAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA
ARMADA DE MEXICO

En la Ley de Retiros y Pensiones Militares.

a).- Terminología.

En la Ley de Retiros y Pensiones Militares, en su artículo 1o. define lo que se debe entender por retiro y al efecto dice: "Retiro es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, para separar del activo a los militares, al ocurrir alguna de las causales previstas en esta ley". Y en su artículo 8o. se completa la idea cuando dice: "Son causas de Retiro: I.- Llegar a la edad límite que fija el artículo 9o. de esta ley; II.- Quedar inutilizado en acción de armas o como consecuencia de las lesiones recibidas en ella; III.- Quedar inutilizado en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos; IV.- Quedar inutilizado en actos fuera del servicio; V.- Estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones militares por causas de enfermedad que duren más de seis meses; VI.- Solicitarlo después de haber prestado por lo menos veinte años de servicios efectivos o con abonos; con las excepciones siguientes:

"a).- Cuando el militar esté tomando parte en una campaña, - esté próxima a abrirse, cuando la Nación se encuentre - en estado de guerra o exista trastorno del orden interior;

"b).- Cuando por disposición legal o por compromiso suscrito por el militar, éste deba prestar determinado tiempo de servicios, después de haber terminado o interrumpido un curso en algún establecimiento educativo". Y el artículo 2o. estipula el sentido de la situación de retiro y al efecto dice: "Situación de retiro es aquella en que

son colocados los militares con la suma de derechos y - obligaciones que fija esta ley, al ejercer el Estado la facultad que determina el artículo anterior". Y pensión es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares, bajo las condiciones de la multicitada Ley de Retiros y Pensiones Militares, así lo establece el artículo 30 del mencionado ordenamiento.

b).- Los Sujetos de Derecho.

Ahora veamos a los sujetos que jurídicamente tienen derecho a recibir los beneficios de la ley adjetiva, y vemos que el artículo 3o. establece: "Son sujetos de esta ley: -- I.- Los militares, II.- Los familiares de los militares en los casos y condiciones fijadas por este ordenamiento". Se aclara cierta ambigüedad que existe en el citado artículo en su fracción I, que dice: "Los militares", por medio del artículo 4o, que dice: "Para los efectos de esta ley se extiende por militares a los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada de México".

c).- Contiene algunos casos de Seguridad Social.

Con el objeto de presentar una mejor idea de la ley en cuanto a que da la pauta para la solución de ciertas necesidades que se encuadran dentro de la seguridad social, transcribo algunos artículos, que contienen ciertos avances de justicia social, tan necesaria en nuestros tiempos, veamos:

"Artículo 11.- Los militares que por resolución definitiva pasen a situación de retiro, ascenderán al grado inmediato, únicamente para este fin, considerando los años de servicio en relación con la antigüedad en el grado, de acuerdo con la tabla siguiente:

"Años de servicio: Antigüedad en el grado:

| | |
|---------|-----|
| 20..... | 10 |
| 22..... | 9 |
| 24..... | 8 |
| 26..... | 7 |
| 28..... | 6 |
| 30..... | 5". |

"Artículo 14.- Los militares que hayan sido retirados por enfermedad que dure más de seis meses, podrán volver al servicio cuando esta enfermedad hubiere sido contraída en -- campaña o en actos del servicio, si lograren su curación definitiva; esta curación se comprobará por dictámenes expedidos por médicos militares que designe la Secretaría de la -- Defensa Nacional, o de Marina en su caso.

"Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, sólo en caso de guerra extranjera y cuando las necesidades de la Na- -- ción lo exijan, los militares retirados podrán ser llamados al activo, requiriéndose acuerdo suscrito por el Presidente de la República.

"Concluída la guerra, los militares que hubieren sido llamados serán puestos nuevamente en situación de retiro, - reconociéndose los derechos adquiridos, con base en las nor- -- mas siguientes:

"a).- Si el primer retiro del militar fue con haber de retiro menor del 100%, el cálculo de beneficio se hará -- computando la totalidad del tiempo de servicios, con -- deducción del lapso en que estuvo en situación de reti- -- ro: .

"b).- Si el primer retiro fue con compensación o haber de -- retiro igual al 100%, los beneficiarios recibirán com- -- pensación sin perjuicio de continuar percibiendo, en -- su caso, el haber de retiro ya adquirido, calculada en ..

Ia. forma siguiente:

- "I.- Tres meses de haberes si los nuevos servicios prestados fueron de uno hasta dos años.
- "II.- Cuatro meses de haberes si los nuevos servicios -- prestados fueron de más de dos hasta tres años.
- "III.- Cinco meses de haberes si los nuevos servicios prestados fueron de más de tres hasta de cinco años;
- "IV.- "En caso de que los nuevos servicios prestados sean por un lapso mayor de cinco años, la nueva compensación se calculará en los términos del artículo 26 -- de esta ley".

"Artículo 15.- Haber de retiro es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados, en los casos y condiciones que fija esta ley. El derecho para su percepción se pierde con las causas señaladas en el -- artículo 48 de esta ley.

"Su monto se calcula con base en los haberes que fija el presupuesto de Egresos de la Federación, en la fecha en que -- se dicte la resolución definitiva, señalando el beneficio".

"Artículo 16.- Compensación es la prestación económica -- a que tienen derecho los militares, en una sola erogación -- cada vez que el militar sea puesto en situación de retiro, en los casos y condiciones que fija esta ley".

"Artículo 17.- Para calcular el monto de los haberes de retiro, de las compensaciones o de las pensiones, se sumarán al haber, las asignaciones de técnicos o de vuelo así como -- las especiales de los paracaidistas cuando las estén percibiendo los militares en el momento en que ocurra la causal -- de retiro o al fallecimiento. Lo dispuesto en el párrafo -- anterior se aplicará en todos los casos en que esta ley ha--

ble de haberes que perciban el militar o que le hubieren correspondido, para los efectos del cómputo del beneficio".

"Artículo 18.- Los haberes de retiro, compensaciones y pensiones quedan exentos de todo impuesto. Sólo podrán reducirse por disposición judicial en caso de alimentos. No podrán ser materia de cesión ni de compensación salvo cuando provenga de crédito a favor del Estado, por error en el pago del haber de retiro, compensación o pensión. En este caso, el descuento se hará efectivo hasta el veinticinco por ciento del importe de la percepción periódica".

Artículo 19.- Tienen derecho al haber de retiro:

"I.- Los militares que hayan llegado a la edad límite que fija el artículo 9 de esta ley y que tengan por lo menos veinte años de servicios;

"II.- Los inutilizados en acción de armas o como consecuencia de lesiones recibidas de ellos;

"III.- Los que se hayan inutilizado en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos;

"IV.- Los que hayan inutilizado fuera de actos del servicio si tienen por lo menos veinte años de servicios;

"V.- Los imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares a causa de enfermedad que dure más de seis meses, si tienen por lo menos veinte años de servicios;

"VI.- Los que sin haber llegado a la edad límite que fija el artículo 9o. de esta ley, soliciten y obtengan su retiro, siempre que tengan cuando menos veinte años de servicios;

"Artículo 20.- El haber de retiro a que tienen derecho los militares que se encuentren comprendidos en las fracciones I, IV, V y VI del artículo 19 de esta ley, serán fijados de acuerdo con la tabla siguiente:

| "Años de servicio: | Tanto por ciento |
|-------------------------|------------------|
| "Veinte | Sesenta; |
| "Veintiuno. | Sesenta y dos; |
| "Veintidós. | Sesenta y cinco; |
| "Veintitrés | Sesenta y ocho; |
| "Veinticuatro | Setenta y uno; |
| "Veinticinco. | Setenta y cinco; |
| "Veintiseis | Ochenta; |
| "Veintisiete. | Ochenta y cinco; |
| "Veintiocho | Noventa; |
| "Veintinueve. | Noventa y cinco; |
| "Treinta o más. | Ciento". |

"Artículo 21.- Los militares inutilizados en acción de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ella, así como los paracaidistas que se inutilicen en actos propios de su servicio, tendrán derecho a un haber de retiro igual al haber y asignaciones a que se refiere el artículo 17 de esta ley".

"Artículo 22.- Los militares inutilizados en otros actos del servicio o a consecuencia de éstos, tendrán derecho a un haber de retiro cuya cuota será proporcional al grado de inutilización, en concurrencia con el tiempo de servicios que hayan prestado, en los términos del artículo siguiente".

"Artículo 23.- Para los efectos del artículo anterior, los haberes de retiro se fijarán de acuerdo con la tabla siguiente:

| Años de servicio | Categoría de inutilización | | |
|---------------------------|----------------------------|---------|---------|
| | Primera | Segunda | Tercera |
| Diez años o menos | 100% | 80% | 60% |
| Once | 100% | 85% | 65% |
| Doce | 100% | 90% | 70% |
| Trece | 100% | 95% | 75% |
| Catorce | 100% | 100% | 80% |
| Quince | 100% | 100% | 85% |
| Dieciséis | 100% | 100% | 90% |
| Diecisiete | 100% | 100% | 95% |
| Dieciocho o más | 100% | 100% | 100% |

Las categorías de inutilización se clasificarán de -- acuerdo con las tablas anexas a esta ley".

"Artículo 24.- Tienen derecho a un haber de retiro -- igual al haber íntegro correspondiente al grado que ostentan en la fecha en que obtengan el retiro, los militares: :

"I.- "Que combatieron en la Heródica Veracruz entre el -- veintiuno y el veinticinco de abril de mil novecientos catorce; .

"II.- "Que combatieron en Carrizal, Chih., el veintiuno -- de junio de mil novecientos dieciséis; .

"III.- "El personal que constituyó orgánicamente la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana que participó en la II Guerra Mundial, en el Lejano Oriente, en el período comprendido entre el dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro al primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y -- cinco, siempre que figure en la relación oficial".

IV.- "El personal de la Armada de México, embarcado en -- la Flota de Petróleos Mexicanos durante el tiempo de la II -- Guerra Mundial, siempre que figure en la relación oficial".

"Artículo 25.- Tienen derecho a compensación los militau

res que tengan más de cinco y menos de veinte años de servicio que se encuentren comprendidos en los siguientes casos:

"I.- Haber llegado a la edad límite que fija el artículo número 9 de esta ley;

"II.- Haberse inutilizado en actos fuera del servicio;

"III.- Estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones militares a causa de enfermedad que dure más de - - seis meses".

"Artículo 26.- La compensación a que se refiere el artículo anterior será calculado conforme a la tabla siguiente:

| Años de servicio: | Meses de haber |
|-------------------|----------------|
| Cinco | Seis |
| Seis | Siete |
| Siete | Ocho |
| Ocho | Diez |
| Nueve | Doce |
| Diez | Catorce |
| Once | Dieciséis |
| Doce | Dieciocho |
| Trece | Veinte |
| Catorce | Veintidós |
| Quince | Veinticuatro |
| Dieciséis | Veintiséis |
| Diecisiete | Veintiocho |
| Dieciocho | Treinta |
| Diecinueve | Treinta y dos" |

"Artículo 27.- Los militares retirados podrán percibir además del haber de retiro, remuneraciones con cargo al Erario Federal por concepto de empleos que se les confieran en dependencias distintas de la Defensa Nacional o de Marina, o de éstas, si tienen carácter docente".

"Artículo 28.- En los incidentes de retiro de militares comprendidos en las situaciones que fija el artículo 19 de - estaley, el Estado o el Organismo con facultades para ello - puede, previa solicitud del interesado, optar entre pagar al militar el haber de retiro que le corresponda o cubrirle en una sola exhibición como compensación substitutoria, seis -- anualidades de dicho haber de retiro".

"Los militares que sean puestos en situación de retiro con más de treinta años de servicios efectivos sin abonos y tengan además derecho a los abonos globales, previstos en -- las fracciones I, II, III y IV del artículo 29 de la ley para la Comprobación, y Cómputo de Servicios en vigor percibirán, independientemente del haber de retiro que le corresponda, una compensación calculada conforme a la tabla siguiente:

| Abono global | Meses de haber |
|--------------|----------------|
| 15 años | 24 |
| 13 años | 20 |
| 10 años | 14 |
| 8 años | 10 |

"Este beneficio sólo se otorgará a los militares que -- a la fecha de la promulgación de esta ley, tengan debidamente acreditada ante la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, en su caso, la fecha en que se incorporaron a la Revolución y siempre que no hubieren militado en las filas del régimen de la usurpación en 1913 y 1914".

"Artículo 30.- Pensión es la prestación económica vitalicia en efectivo a que tienen derecho los familiares de los militares, en los casos y condiciones que fija esta ley. El derecho para su percepción se pierde por las causas señaladas en el artículo 48".

Como se ha observado con las transcripciones realizadas

en los párrafos que han antecedido, se refieren a tres aspectos importantes de la seguridad social, haberes de retiro, compensaciones de retiro y pensiones.

De acuerdo con los artículos transcritos con anterioridad, se encuentra que fundamentalmente se refieren a haberes de retiro compensaciones por retiro y pensiones, he aquí las definiciones siguientes:

Haberes de Retiro

Haber de Retiro es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados, en los casos y condiciones que fija esta ley. El derecho para su percepción se pierde si llegan a existir las causas que determina el artículo 48 de la misma ley. Su monto se fijará con base en los haberes que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación, en la fecha en que se dicte la resolución definitiva, señalando el beneficio, teniendo derecho a esta prestación de acuerdo con las circunstancias que determina la ley en su artículo 19 ya transcrito.

Compensaciones por Retiro

Compensación es la prestación económica a que tienen derecho los militares retirados, en una sola erogación cada vez que el militar sea puesto en situación de retiro, en los casos y condiciones que fija esta ley.

Pensión

Pensión es la prestación económica vitalicia en efectivo a que tienen derecho los familiares de los militares, en los casos y condiciones que fija esta ley.

Las tres prestaciones que concede la ley Retiros y Pensiones cuyas definiciones ya son conocidas, tienen cabida en el campo del derecho social, es decir corresponden a la seguridad social, y tan es así que la ley de Seguridad Social

para las Fuerzas Armadas, en su artículo 6o.- Fracción I, II, y III se refiere a estas mismas prestaciones.

En la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

a). Inicio de su Vigencia

Al hacer el estudio jurídico de la ley de seguridad social para las fuerzas armadas del país, encontramos que fue publicada en el Diario Oficial "de 30 de diciembre de 1961, que empezó a tener vigencia a partir de la fecha de publicación. Al efecto el artículo 1/o. transitorio de dicha ley dice: "Esta ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial de la Federación". La lógica jurídica -- nos obliga a pensar que los beneficios que enumera empiezan a surtir después de dicha publicación, pues existe en derecho el principio de que las leyes no son retroactivas, sin embargo algunas prestaciones a que dicha ley se refiere, ya eran de aplicación y beneficio de las fuerzas armadas, como son haberes de retiro, compensaciones de retiro y pensiones, mismas que ya estaban consideradas en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 30 y demás relativos de la ley de Retiros y Pensiones Militares, y para mayor claridad, la misma Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, dice en su artículo 8, que tales prestaciones se registrarán en todo por la referida Ley de Pensiones Militares.

b) Los sujetos

Veamos lo que dice la ley al respecto de los sujetos -- que están capacitados para gozar de los derechos que la ley otorga y se tiene el artículo 1o.- "Son sujetos de esta ley, en los términos y condiciones que la misma establece: I.- Los militares que disfruten de haberes o haberes de retiro, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación; y II.- Los derecho-habientes de los militares señalados en el artículo anterior". De acuerdo con el precepto antes mencionado, para ser sujeto de la ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, se requiere dos condiciones: primera ser militar, -

es decir, miembro del Ejército, de la Armada o Fuerza Aerea Nacional, y segunda que se disfrute de haberes o haberes de retiro con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación y por último ser derechohabiente de los sujetos enumerados con las dos hipótesis anteriores.

c).- Diversas Omisiones

De lo que la ley de Seguridad Social para las Fuerzas - Armadas dice en su artículo 1o. se desprende que omitió asegurar la situación de varias especies de Sujetos dentro del propio campo castrense, como los militares que disfruten de licencia para el desempeño de cargos de elección popular Federal o estatal, los cadetes, los conscriptos y los defensas rurales. Al parecer cada situación merece una explicación - de índole política o administrativa, veamos:

Los militares que se encuentran gozando de licencia para desempeñar o desempeñando un cargo de elección popular, - son ciudadanos en uso pleno de sus derechos y obligaciones, así lo establece la Constitución Política Mexicana en sus -- artículos 35 y 36, que a continuación transcribo: "Son pre-- rogativas del ciudadano:

"I. "Votar en las elecciones populares;

"II. "Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, -- teniendo las calidades que establezca la ley;:

"III. "Asociarse para tratar los asuntos políticos del - - país;.

"IV. "Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional - para la defensa de la República y de sus instituciones, en - los términos que prescriben las leyes, y

"V. "Ejercer en toda clase de negocios el derecho de pe- tición". y "Son obligaciones del ciudadano de la República:

"I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes.

"II. Alistarse en la Guardia Nacional;.

"III. "Votar en las elecciones populares, en el distrito electoral que le corresponda;.

"IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y

"V. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado". En esta hipótesis se puede apreciar al militar como electo popularmente y en el desempeño real de su puesto, y como candidato a un puesto político pero sin haber tomado posesión de su cargo, y en este último caso se le pone en desamparo frente a cualquier contingencia de la vida, pues resulta que por querer un puesto político pidió dicha licencia exponiéndose a los peores azares de la política, y sin la posibilidad de tener las garantías de la ley de Seguridad Social en caso necesario.

Los cadetes de las diversas escuelas o institutos armados que existen en el país, son otros de los sujetos que la ley de seguridad social no tomó en cuenta para los efectos de derramar los beneficios de la misma, estos individuos o sus familiares muy comunmente, están expuestos a accidentes o percances en los que a veces pierden un órgano vital sufren invalidez o pierden la vida y en ninguna forma obtienen ninguna indemnización.

A los accidentes nunca está exento cualquier individuo.

Se aprecia la omisión si se toma en cuenta que el cadete es un militar en formación que ya está al servicio de las

instituciones públicas, y no por el hecho de estar aprendiendo la técnica que le ha de servir en el futuro, se le debe dejar en desamparo.

Los conscriptos son miembros temporales de las Fuerzas Armadas, se ponen al servicio de las armas durante un determinado tiempo, con la finalidad de adquirir un mínimo de experiencia militar y si en ese lapso son necesarios sus servicios en las armas disponen de ellos, otorgan dicho servicio, y al concluir su función pasan a formar parte de las reservas nacionales para que si en algún tiempo se les necesita volverán a las filas del ejército para servir de una manera o de otra a la patria, en la inteligencia de que se les ha capacitado con un mínimo de experiencia y disciplina militares, a pesar de la enorme responsabilidad que afrontan los conscriptos durante su ejercicio militar, por el hecho de -- desarrollar una serie de maniobras y simulacros en los cuales muchas veces exponen sus vidas, sin embargo la ley de seguridad social que se viene analizando no da ninguna garantía ni prestación para aquellos individuos que en algún accidente perecieran, fueran lesionados, o inutilizados, casi siempre los conscriptos costean sus medicinas, alimentación, etc., y cuando sucede un accidente que concluye con la muerte, los familiares quedan desamparados económicamente.

La defensa rural, la integran una serie de ciudadanos -- que se ponen al servicio de la sociedad en una región o lugar determinado en donde hay ausencia o deficiencia de policías o militares que puedan controlar el orden. Dichos sujetos también se encuentran desamparados por la ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, siendo ellos los que en muchas ocasiones formando grupos armados y en nombre de las instituciones mexicanas, inclusive arriesgando sus vidas salvan a la sociedad, del azote de bandidos o abigeos.

Por lo que se ha expuesto, el artículo 1o., de la Ley -

de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, resulta incompleta por que no tomó en cuenta las hipótesis mencionadas -- con antelación, por no seguir el sentido y la filosofía de la seguridad social, porque al referirse a los sujetos que gozan de los beneficios que dicha ley otorga, se eluden los casos mencionados de los que en resumen son:

- a').-- Los militares que disfruten de licencia para desempeñar cargos de elección popular.
- b').-- Los cadetes.
- c').-- Los conscriptos.
- d').-- Los defensas rurales.
- d).-- Sujetos Activos y Sujetos Pasivos.

El Artículo 1o., que se viene glosando se refiere en forma directa a los sujetos activos de la seguridad social, es decir, a quienes reciben el beneficio y jurídicamente la pueden exigir, pero no se refiere al sujeto pasivo, o sea el que otorga el beneficio, es decir el sujeto pasivo de la actividad, que en este caso es el Estado.

En el artículo 3o.- Establece la reglamentación respecto a los derechohabientes y dice: "Para los efectos de esta ley son derechohabientes de los militares":

En la primera fracción abarca una situación jurídica -- que nuestras instituciones han tenido que soportar aún en -- contra de principios de formalidad legal en el matrimonio, -- el caso del concubinato "la mujer con quien se haga vida marital" siendo esta una situación de hecho que se protege para prevenir a la sociedad de males mayores al margen de la ley.

En el caso del concubinato, es una conquista de la época contemporánea constituida por la seguridad social, tomando en cuenta que en la mayoría de los casos la concubina vi-

vía por un lapso considerable de años si es que no toda su vida con su concubino sin tener garantía de carácter económico, tampoco podía intervenir en la administración y menos en la disposición de los bienes y al fallecer el varón la mujer quedaba en desamparo. Afortunadamente esa situación ha cambiado en bien de, la mujer, revistiendo la ley de seguridad social un acto de verdadera justicia.

Para ser concubina y recibir los derechos que concede la ley, no basta con hacer vida marital, el artículo 4o. - fracción III exige como requisito indispensable, que marido y mujer hayan vivido juntos durante cinco años anteriores al vencimiento del derecho, estando exentos de las obligaciones matrimoniales.

e) Enumeración de Prestaciones y Servicios

En el artículo 6o, de la mencionada ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas se enumerarán los beneficios, prestaciones a que los militares tienen derecho, veamos:

"Artículo 6o.- Con carácter obligatorio, se establecen las prestaciones y servicios siguientes, siempre que se cumplan en cada caso, los requisitos y condiciones prescritas en esta ley.

- "I.- Haberes de Retiro;
- "II.- Compensaciones por Retiro;
- "III.- Pensiones;
- "IV.- Fondo de Trabajo;
- "V.- Fondo de Ahorro;
- "VI.- Seguro de Vida;
- "VII.- Pagos de Defunción;
- "VIII.- Venta y arrendamiento de casas para habitación familiar;
- "IX.- Préstamos hipotecarios;
- "X.- Préstamos a corto plazo;

- "XI.- Organización, promoción y financiamiento de colonias militares agrícolas, ganaderas o mixtas; .
- "XII.- Organización, promoción y financiamiento de cooperativas pesqueras; .
- "XIII.- 'Servicio Médico Integral; .
- "XIV.- 'Promociones que eleven el nivel de vida de los militares y sus familiares; .
- "XV.- 'Hogar del Militar Retirado; .
- "XVI.- 'Promociones y servicios que mejoren la condición o preparación física, cultural y técnica o que activen las formas de sociabilidad de los militares y de sus familiares; y
- "XVII.- 'Servicios Diversos; .

En el artículo 7o. se establece el derecho y la obligación que el militar tiene de afiliarse a las dependencias -- donde labore. La afiliación es otro de los requisitos para que el sujeto goce de las prestaciones y servicios que estipula. La ley textualmente dice, en el referido artículo en su segundo párrafo: "No se podrán ejercitar los derechos a las prestaciones y servicios que esta ley otorga mientras no se satisfaga el requisito de afiliación".

La afiliación consiste en llenar una forma impresa en -- el que detallan los datos del afiliado, por ejemplo, nombre, nacionalidad, estado civil, edad, lugar de origen, grado, -- sueldo, nombre de sus descendientes o ascendientes, etc. A dicho documento se anexan fotografías se firma y pone la -- huella digital.

El artículo 6o. como base

Considero que el artículo 6o., es la columna vertebral de la ley de seguridad social para las fuerzas armadas del -- país ya que en él se manifiestan en forma concreta obligatoria y enumerativa todas las prestaciones, las tres primeras

fracciones, ya fueron analizadas en el subtítulo anterior, --
veamos las restantes.

Del Fondo de Trabajo del Personal de Tropa

El fondo de trabajo del personal de tropa, es una canti
dad que le concede el Estado al militar de esa calidad, la
que es acumulable y produce un interés de 4.5% anual, dicha
cantidad se debe entregar a los militares cada vez que se --
realice su alta o enganche.

Cuando Dispone el Personal de Tropa del Fondo de Traba-
jo.

El personal de tropa dispone del fondo de trabajo en --
los casos siguientes:

- a).- Cuando ascienden a oficiales, y
- b).- Cuando se separan del servicio activo.

Cuando Disponen los Familiares del Fondo de Trabajo del
Personal de Tropa.

Para disponer del fondo de trabajo del personal de tro-
pa se sigue una relación de parentesco es decir, primero es-
tán el cónyuge, o la mujer con quien haga vida marital, los
hijos y luego los padres:

Disponen los Familiares del Fondo de Trabajo .

Tienen derecho los familiares al fondo de trabajo, en --
los siguientes casos:

- a).- Al fallecer el militar.
- b).- Al quedar inutilizado total y permanentemente el mili-
tar.

Características del Fondo de Trabajo

El fondo de trabajo para el personal de tropa tienen --

las siguientes características.

- a).- Es inembargable.
- b).- Es intransferible.
- c).- Prescribe a los 5 años a partir de la fecha en que el militar se separa del activo, fallezca o se inutilice total y permanentemente.
- d).- No se puede disponer del fondo de trabajo, cuando el militar se encuentra sustraído a la acción de la justicia.
- e).- El Banco si puede hacer deducciones al fondo de trabajo.
- f).- Los recursos del fondo de trabajo sólo podrán ser invertidos en valores emitidos por el Estado.

Del Fondo de Ahorro

El fondo de ahorro se forma con la aportación que tanto el sujeto activo, el militar, como el sujeto pasivo, el Estado, realizan sufragando el militar el 5% de su haber mensual, e igual cantidad el Estado, cifra que produce intereses acumulables al 4.5% anual.

Características del Fondo de Ahorro

- a).- Desde que se da de alta el militar en la Defensa Nacional o en la Armada de México, puede suscribirse en el Fondo de Ahorro siendo totalmente voluntario su ingreso.
- b).- En seis años puede ser recuperado el fondo de ahorro -- por su titular, los que se cuentan a partir de la fecha de alta.
- c).- Cuando los militares queden separados del activo, también tienen derecho a retirar su fondo de ahorro.
- d).- Cuando los militares fallecen sus derechos habientes disfrutarán del fondo de ahorro en la prelación señalada -- en el artículo 3o, de la ley.

- e).- Los recursos del Fondo de Ahorro correspondientes a los descuentos se destinarán a financiar al Banco del Ejército y la Armada para otorgar créditos hipotecarios y a corto plazo.
- f).- La parte del Fondo de Ahorro que proporcione el Estado, sólo podrá invertirse en valores emitidos por el Gobierno Federal.

Del Seguro de Vida Militar

El Seguro de vida en el ramo militar, es la prestación que se les da a los deudos de un militar fallecido que consiste en una cantidad proporcional de acuerdo con el último grado, cualquiera que sea la causa que haya originado el deceso. La cantidad que en numerario se otorga, se financia por el Gobierno Federal y se paga a través del Banco Nacional del Ejército y la Armada.

Características del Seguro de Vida Militar

El seguro de vida militar tiene las siguientes características:

- a).- Es obligatorio para militares que se encuentren en servicio activo.
- b).- Es voluntario para los militares retirados que disfruten de haber de retiro, para los que tengan derecho a compensación o para los que disfruten de licencia sin goce de haberes.
- c).- El seguro de vida se formará con las cuotas permanentes de ejercicios anteriores, productos de inversiones varias y con cualquier aportación extraordinaria del Gobierno Federal.
- d).- Los beneficiarios se nombrarán en vida del de cujus, ya sea por escrito con dos testigos o con un testamento, dichos beneficiarios pueden ser revocados hasta antes

de la muerte del titular.

- e).- En caso de inconformidad entre los beneficiarios y el Banco, existe un recurso administrativo de inconformidad, que se sigue ante la Secretaría de Hacienda.
- f).- Se debe cobrar dentro de los dos años, de lo contrario prescribe el derecho de cobrarlo.
- g).- Las cantidades como pago por seguros, varían de acuerdo con el grado, transcribo aquí el artículo 30, que indica las cantidades respectivamente: "El importe de seguro será:"

| | |
|------------------------------------|--------------|
| "Para generales. | \$ 30,000.00 |
| "Para jefes. | \$ 18,000.00 |
| "Para oficiales. | \$ 12,000.00 |
| "Para individuos de tropa. | \$ 5,000.00 |

- h).- Las cuotas para el seguro de vida obligatorio las contenidas en el artículo 31. "Las cuotas para el seguro de vida obligatorio serán las siguientes:

| | |
|------------------------|------------------------|
| "I.- Generales | \$ 8.00 quincenales. |
| II.- Jefes | \$ 3.80 quincenales. |
| III.- Oficiales, | \$ 2.20 quincenales, y |
| IV.- Personal de tropa | \$ 9.00 anuales". |

"Las cuotas del personal de Tropa se pagarán como sigue:

- "a).- \$ 4.50 por el Gobierno Federal, con cargo a los partidos correspondientes del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- b).- \$4.50 Con cargo a las utilidades del Fondo de Trabajo.
- c).- Los militares que se aseguran postestativamente, se determinarán anualmente por el Banco del Ejército y a la Armada.
- d).- El seguro de extingue por las razones que se esbozan en el artículo 45 de la citada ley, como son:

I.- Sesenta días después de la baja de los militares del servicio activo, por el motivo que haya sido.

II.- Para los asegurados potestativos, cuando dejaren de pagarse cuatro cuotas consecutivas".

Pagos de Defunción

La prestación que en el ramo castrense se llama pago -- por defunción, es una cantidad de dinero en efectivo, que el Estado concede cuando fallecen los militares o sus derecho-- habientes.

Existen Tres Tipos de Pagos por Defunción

- a).- Cuando fallece el militar se proporciona a los derecho-- habientes una cantidad en numerario, que es equivalente a cuatro meses de haber.
- b).- En caso de muerte de un derechohabiente de un General, Jefe u Oficial, tendrán derecho al equivalente a quince días de haber.
- c).- Cuando fallece un derechohabiente de un militar de tropa, dicho militar tendrá derecho a 30 días de haber.

De la Venta y Arrendamiento de Casas Habitación.

Es una conquista verdaderamente revolucionaria el que -- se hayan conseguido prestaciones de esta naturaleza, pues -- con ello no sólo se estimula al militar con óptimas miras de progreso, sino que se le brinda estabilidad económica, que -- es una de las cosas por la que la mayoría de las gentes de -- nuestro mundo se esfuerzan sobrehumanamente por conseguir.

En algunas ocasiones se brinda al militar arrendamiento cómodo de acuerdo a sus necesidades y a su haber, como tam-- bién se les venden a buen precio casas habitación, pero en --

otras se les consigue terreno. Esa función de poner a disposición del militar, casa en arrendamiento y casa en venta de terreno, la realiza la Secretaría de la Defensa Nacional o la Armada de México, a través de sus direcciones de seguridad social.

Características

- a).- La Dirección de Seguridad Social que corresponda, firmará contrato de promesa de venta e inmediatamente se dará la posesión.
- b).- Se dará un plazo máximo de 15 años para los pagos en abono.
- c).- La tasa de interés no podrá exceder del 9% anual.
- d).- Si hay imposibilidad de pago, el mueble se devolverá a la Dirección, y el militar no tendrá más obligación que pagar la renta, cobrándose estas de lo que hubiere abonado al precio, y devolviéndose el inmueble a la Dirección de Seguridad Social.
- e).- Los honorarios notariales serán cubiertos por medias partes por la Dirección de Seguridad Social y el militar.

Préstamos Hipotecarios

El derecho de la seguridad social, ha tomado en cuenta el legítimo deseo de progreso que queda en el corazón de todo ser humano, y en este caso concreto los militares, su deseo no es exorbitado, máxime si se toma en cuenta que en la mayoría de los casos, el militar sólo busca un hogar cómodo para su familia y pocas veces lo impulsa desmedido lucro que anima a sujetos mercantilistas que por el mismo carácter no forman parte del ramo castrense, al militar se le otorga el derecho de préstamos hipotecarios módicos.

La Seguridad Social a través de la ley en sus artículos

61 a 67, establece los préstamos hipotecarios.

Requisitos para que se conceda el Préstamo Hipotecario.

Los requisitos para que se conceda el préstamo hipotecario son los siguientes:

I.- Que se tenga un bien raíz que sirva como garantía hipotecaria.

II.- El préstamo se concederá para:

- a).- Adquirir terrenos en los que deberá construirse la casa para habitación familiar.
- b).- Adquirir y construir casas para habitación familiar.
- c).- Efectuar reparaciones en la casa de habitación familiar.
- d).- Redimir los gravámenes.

II.- En cuanto a la cantidad que se preste a cada militar, serán determinados por el Banco según tablas que con cierta periodicidad serán elaborados.

III.- El Límite máximo de un préstamo es de \$100,000.00.

IV.- El préstamo no podrá exceder el valor que el Banco fije al inmueble.

Préstamos a Corto Plazo

Los préstamos a corto plazo, se otorgan en numerario -- por el Banco del Ejército y la Armada, a los militares que tienen derecho a haber, haber de retiro o pensión, mismo que para los generales jefes y oficiales será garantizado con el fondo de ahorro y para el personal de tropa, con el fondo de trabajo, sujetándose en todos los casos a los requisitos que fija el artículo 71, que a continuación transcribo. "Los préstamos a corto plazo se harán conforme a las siguientes bases:

"I.- El monto del préstamo lo constituirá el capital y los intereses calculados durante el plazo del mismo;.

"II.- El préstamo quedará garantizado con el fondo de ahorro en el caso de generales, jefes y oficiales que disfrutaban de haber y con el fondo de trabajo tratándose del personal de tropa;.

"III.- Los militares con haber de retiro podrán obtener préstamos a corto plazo de acuerdo con los dos artículos anteriores, siempre que dejen en el Banco su Fondo de Trabajo o de Ahorro por una cantidad no menos a una tercera parte -- del préstamo a que tengan derecho;

"IV.- Los pensionistas podrán obtener préstamos a corto plazo hasta por el importe de cuatro meses de su pensión, -- siempre que dejen en el Banco el Fondo de Trabajo o de Ahorro del militar fallecido, por una cantidad no menor a la -- tercera parte del crédito que soliciten;.

"V.- Todo deudor de préstamo a corto plazo deberá aportar una cuota de 1.5% sobre el monto del préstamo, para constituir un fondo destinado a la amortización de los saldos -- insolutos en caso de fallecimiento;.

"VI.- El plazo para el pago del préstamo no será mayor de 8 meses;

"VII.- La tasa del interés será fijada mediante acuerdos generales por el Consejo de Administración del Banco; pero -- en ningún caso podrá ser mayor del 9% anual, sobre saldos -- insolutos;

"VIII.- El pago del capital e intereses se hará en abonos quincenales iguales, y

"IX.- Los préstamos se harán de tal manera que los abonos quincenales, para reintegrar la cantidad prestada y sus intereses, sumados a los descuentos por préstamos hipotecarios y a los que deben hacerse sobre cualquier otro adeudo -- con el Banco, no excedan del 50% del haber del militar".

Con los mencionados préstamos se tiene la conveniencia de que en algún momento de alguna apuración se puede recurrir a este tipo de prestaciones, sólo es bueno subrayar que en ocasiones los diversos organismos administrativos, carecen de funcionalidad por exceso de trámites burocráticos e indolencia de los propios empleados, se espera que a medida que el tecnicismo a través de máquinas de diversas índoles, inclusive computadoras electrónicas, se intensifiquen, se haga mejor el servicio, cumpliendo cabalmente con ese principio básico de la seguridad social.

Colonias Agrícolas y Ganaderas para Militares

Esta es una prestación que en apariencia ha resultado incompatible para la vida militar, y en concreto para la vida de los marinos, pues no es compatible el trabajo que implica constantes cambios de domicilio por razón de la actividad, con actividad de cultivar la tierra o criar ganado, por otra parte el sistema y la filosofía de carácter individualista, que se ha venido manteniendo hasta últimas fechas en las instituciones militares; será un connotado obstáculo para ese renglón de la seguridad social, en cambio si esas colonias se crearan con inspiración en una filosofía socialista, viendo la producción del agro como un servicio público, posiblemente habría progreso y compatibilidad con la actividad militar.

La referida Ley en el capítulo X en el artículo 74, --- que trata de estas prestaciones, no explica que tipo de militares deben desarrollar la precitada actividad, si los del activo, retirados, pensionados o jubilados, etc.

Para ^{3.} retirados pensionados o jubilados si podrían dedicar su tiempo en dichas actividades. Para el marino en el servicio activo, habría notoria irregularidad en el ejercicio del artículo 74.

Considero que las colonias agrícolas y ganaderas, es un

privilegio de Jefes y Oficiales de alta jerarquía del activo o retirados, y no de los militares inferiores, pues no tendrían la capacidad económica necesaria y menos la libertad para dicha finalidad; el precepto comentado no dice nada al respecto.

Organización, Promoción y Financiamiento de Cooperativas Pesqueras

La Organización de cooperativas pesqueras en nuestro país, sí se realiza, pero la realidad es que casi siempre se organizan por iniciativa individual, y muy pocas veces por iniciativa del Banco Nacional de Fomento Cooperativo, como lo dice la ley que se viene comentando, y casi no se tiene noticias de una cooperativa integrada por militares retirados o que disfruten de licencia ilimitada como es el requisito legal.

El que se formen cooperativas pesqueras con los militares retirados o en uso de licencia ilimitada, tiene una razón de valor, que se utilicen en bien de la pezca mexicana, los conocimientos que se adquirieron en el servicio marítimo castrense, y para que si en algún tiempo son necesarios los servicios de las viejas guardias, estas sean eficaces y valiosas como antes. A continuación transcribo algunos preceptos de la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, con el objeto de esclarecer lo mejor posible las ideas, veamos:

"Artículo 75.- Los militares retirados y los que disfruten de licencia ilimitada, tendrán derecho a constituir sociedades cooperativas de producción pesquera, que se organicen de acuerdo con la Ley General de Sociedades Cooperativas y realicen la explotación pesquera en los términos de la ley respectiva".

"Artículo 76.- A iniciativa y por conducto del Banco Nacional de Fomento Cooperativo, se promoverá la constitución de estas sociedades, las que se integran cuando menos en una

tercera parte por militares que reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior. La Secretaría de Industria y Comercio tendrá la intervención que le corresponda en los términos de las disposiciones legales en vigor".

"Artículo 77.- Para los efectos de la explotación y desarrollo de la producción pesquera, las sociedades cooperativas pesqueras de militares, podrán obtener créditos del fideicomiso pesquero que maneje el Banco Nacional de Fomento Cooperativo".

Servicio Médico Integral

La mayoría de los autores, están de acuerdo en que el servicio médico integral es el conocimiento ordenado y sistematizado de las reacciones anatómicas, fisiológicas, anímicas-adoptivos y espirituales, proyectivas así: como sus alteraciones por sus entidades nosológicas, para aplicaciones de sus correcciones, con el fin de conservar y preservar la especie humana, buscando su armonía con la naturaleza y entre si, y con todos los hombres de la tierra.

La Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas en su artículo 78 estatuye que:

"Se establece el Servicio Médico Integral como el sistema por el cual se conserva la salud del militar y de sus derechohabientes, entendiéndose por este concepto, no sólo la ausencia de enfermedad sino el estado de bienestar físico, mental y social".

El Servicio Médico Integral es una asistencia completa, preventiva y curativa, la cual debe ser cubierta sin obstáculos o barreras de naturaleza administrativa, financiera, política o de otra índole que no esté relacionada con el estado de salud, y comprende el tratamiento médico general y de especialistas a personas afiliadas, hospitalizadas o no, así como los servicios de enfermeras en el domicilio del pacien-

te, asistencia en casos de convalecencia, material para la asistencia dental, farmacéutica, médica o quirúrgica incluso miembros articulaciones y ambulancia.

De lo anterior, se deduce que dicho servicio comprende: Medicina general, cirugía general, medicina preventiva, cirugía especializada, cirugía de emergencia, cirugía menor, Dental, incluyendo Exodoncia, Endodoncia, Ortodoncia, Peridonia y Prótesis, farmacia Ambulancia, Laboratorio, Banco de sangre y las especialidades siguientes: Radiología incluyendo placas, fisioterapia, la cual comprende Fisioterapia, Rehabilitación y Foniología Oftalmología incluyendo Optometría y Lentes; Otorrinolaringología, Neumología, Cardiología y Cardiovascular; Pediatría, Gastroenterología, Dermatología, Ginecología y Obstetricia, Ortopedia y Traumatología, Urología, Venereología, Endocrinología, Oncología, Alergología, Siquiatría, Psicología Médica, Histopatología, Geriatria, y Medicina de Aviación.

Este servicio, de conformidad con lo establecido por el artículo 80, debe impartirse en los diferentes escalones de seguridad del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aerea Nacionales, a los militares que gocen de haber o haberes de retiro, así como a sus derechohabientes, según lo dispone el artículo 81; pero los pensionados sólo tienen derecho, a este beneficio, si cubren una cuota del 5% de su pensión, por anualidades adelantadas, tal y como lo podemos ver en el artículo 116.

Los pensionados, son los derechohabientes de los militares fallecidos, a quienes por una contingencia se les ha otorgado pensión, por lo que no creo que sea justo que la ley les imponga esa carga para que puedan tener derecho al servicio Médico Integral, pues por el contrario, debe protegerlos contra los riesgos de viudedad y orfandad, cuyas consecuencias recaen sobre ellos al privárseles del ingreso total de dicha prestación, que en la mayoría de las veces es de \$12.00 pesos diarios, repartidos entre los deudos.

Constitucionalidad de las Leyes de Seguridad Social.

Los Pueblos han mantenido su unidad de tipo nacional, por diversas razones, ya sea de carácter racístico, económico, territorial, lingüístico, etc., cualquiera de los factores que hayan predominado en la creación de la nacionalidad, han tenido como razón superior una carta de aprobación popular. "el contrato social" diría Rousseau, algo que es una especie de inspiración nacional, una especie de "alma colectiva" como dijera el ilustre maestro Dn. Juan Pérez Abreu, en síntesis, un espíritu de nacionalidad.

La humanidad en el terreno de su organización política, ha observado ciclos históricos, grandes acontecimientos, recuérdese las grandes batallas libradas por Demóstenes en el Agora Griega, en defensa de los derechos patrios; la lucha de los barones ingleses que arrancaron a Juan sin tierra en el año de 1215 la famosa Carta Magna, la Constitución Política de Estados Unidos de América de 4 de julio de 1776, en la que se establecen las libertades del ciudadano, a la Revolución Francesa de 1789, por la que se consiguieron los principios que ya son universales y que se intitulan "Derechos Humanos", y en forma concreta en nuestro país, a las Constituciones Políticas, de 5 de febrero de 1857, y 1917, que colocáran a México en un lugar poniente en el concierto universal de las Naciones.

Los pueblos han estado conscientes con esos acontecimientos a que me referí en el párrafo anterior, que en síntesis no son más que la expresión de su propia forma de entender la organización política, y en una u otra forma contribuyen al engrandecimiento de un Estado.

Como se expresó al principio, esa común voluntad que se expresa a través de una carta o documento que los pueblos aprueban para sí mismos, es la base de las normas que han de regir al mismo pueblo. El nombre que se le da, varía de un

lugar a otro, se le puede llamar; Carta Fundamental, Carta Magna, Ley Suprema, Constitución, o Constitución Política, - en esencia se trata de la misma idea.

Quando se encuentra en una Ley Superior el esbozo de un principio jurídico o político, mismo que se desarrolla en una ley de inferior jerarquía a la Ley suprema o Constitución, se dice que la ley inferior constitucional, es norma reglamentaria de la Constitución, es decir está investida de constitucionalidad. En este subtítulo se desea conocer si las leyes de seguridad social son constitucionales, analizaré la Constitución para ver si en la misma existe un principio que haya servido de norma originaria a las leyes de seguridad social; en efecto el artículo 123 dice: "El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán"; y en la fracción XXIX dice: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos". En la Sección B) del mismo precepto constitucional se establece, en la Fracción XI: "La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- "a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; -- las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- "b).- En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
- "c).- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos; -- Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, -- de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servi--

cio de guarderías infantiles.

- "d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a -- asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determina la ley.
- "e).- Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.
- "f).- Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados".

En las dos fracciones del artículo 123 de nuestra Constitución política, XXIX del apartado A, y XI, del apartado B, incisos a, b, c, d, e, y f, se habla de la seguridad social fundamentándola. Podría pensarse que la fundamentación de la seguridad social para las fuerzas armadas se encuentran en la mencionada fracción XI del apartado B, por una razón de lógica, pues la idea que guió al legislador contemporáneo de crear el mencionado apartado, fue con el objeto de legalizar la relación contractual que necesariamente debe existir entre el Estado considerado como sujeto de derechos y obligaciones patronales, y los servidores públicos considerados como sujetos de derechos y obligaciones laborales, y en realidad así es, si se considera que el título sexto de la Constitución Política que se ocupa de las cuestiones obreras, dice: "Del Trabajo y de la Previsión Social", y en el primer párrafo del 123, se establece: "El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:" Aún cuando en el mismo apartado B, fracción XIII dice: "Los militares, marinos y -- miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el -- personal de servicio exterior, se regirán por sus propias leyes"; Se impone la necesidad de interpretar este último párrafo, para ello se debe partir de la base de que todos los preceptos que están en la constitución son normas superiores,

que se tomarán en cuenta como principios rectores, para la reglamentación de una ley de aplicación concreta, y por otra parte el párrafo que analizo al decir "... se regirán por sus propias leyes", abarca a las leyes sobre trabajo y sobre seguridad social, dando cabida a la idea de la expedición de la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, cuya constitucionalidad se busca.

Así que resumiendo se puede con toda precisión afirmar, que las leyes de seguridad social si están investidas de constitucionalidad, lo que significa que no solamente son lícitas sino que armonizan con el desarrollo de todas las instituciones jurídicas y políticas que tuvieron origen en el movimiento social de 1910, que aunque lentamente y a pesar de todos los pesares va produciendo sus frutos.

En el texto original del artículo 123 de la constitución, sólo se conocía el contenido de la fracción XXIX, y fue en la gestión gubernamental del Licenciado Adolfo López Mateos, cuando se dividió el multicitado artículo en los apartados A y B y nació la fracción XI del apartado B, que abarca el ramo de los trabajadores del Estado, así estudiado el problema, se concluye que el principio fundamental del primer orden es la fracción XXIX del apartado A, siguiéndole en importancia la fracción XI del apartado B; fue la misma inspiración de los constituyentes queretanos de 1917, la que guió a los legisladores y ejecutivos de 1962, que hicieron posible el que saliera a la luz pública, la ley de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, y la ley de seguridad social para las fuerzas armadas.

CAPITULO III

TEORIA DEL DELITO

Epoca antigua.

La remembranza que se tiene de la penalidad de tal delito es la famosa roca Tarpella, en donde eran arrojados los -- que desertaban.

La voz deserción deserere que equivale a abandonar o -- desamparar.

En Roma en los primeros años del Imperio, la deserción significa la suspensión del grado (gradus dijectio), y para volver transcurría un tiempo diez veces mayor del equivalente a una pena.

En el Imperio se hacía una distinción entre el desertor al interior del Imperio y el desertor al exterior, es decir, al extranjero, y según la gravedad del caso se imponían penas como, cambio de cuerpo (militiae mutatio), relegación, - deportación o muerte.

Existían castigos muy despiadados, en determinados casos como cuando se desertaba en un frente, en que se podía quemar vivo al desertor, echarlo a las fieras o precipitarlo a la roca Tarpella.

El Derecho romano distinguía entre emansor y desertor. "Emansor" emansor est, qui diu vagatus ad castra, regreditur" emansor es el que regresa al campamento después de estar ausente por mucho tiempo Dig. De Re Militari L 49 tit.16,3,2o. "Desertor est, qui per prolixum tempus vagatus reducitur".-- Desertor es aquel que es reducido al campamento, después de estar ausente por mucho tiempo. Dig.Cit. L 49 tit.16,2,3o.

El emansor cometía un delito más leve que el desertor, como se ve en diversas páginas del Digesto y de los códigos.

Los Romanos comparaban el emansor con el esclavo vagabundo, y al desertor con el esclavo fugitivo.

Los Romanos distinguían también entre la deserción al interior y al extranjero, la simple, para el enemigo, delante del enemigo y lo de un complot.

En la simple tenía en cuenta ciertas modalidades, con la deserción por ocasión del servicio, abandonando, por ejemplo el puesto, no había emansio, si volvía a filas era considerado como desertor. Dig. "Qui Stationes munus Nelinquit plus quam emansor est étaque promodo delicti aut castigatur, aut grader militae dejicitur" o sea, quien abandona el puesto es más que emansor, por lo que por ese delito debe ser castigado no rebajado Dig. cit L 49, tit. 16,3-50-p 46.

Otra modalidad; estando la milicia en su marcha" Sed qui agmen excessit, ex causa vel fustibus coeditur, vel mutare militiam solit". Más aquel que también dejando el ejército en marcha, es, según las circunstancias, fustigado o sujeto a una mutación de milicia Dig. cit.L 49, tit. 16, 316.

La deserción con complot, diversos militares justamente con un Jefe. En esta modalidad de deserción el recluta quedaba excluido, es decir, no era castigado, salvo cuando reincidía.

Consecuencias:

- 1a.- Confiscación de los bienes del desertor cuando moría en ese estado.

1/ El Digesto. Forma parte del Corpus Juris.- Justiniano - Emperador Romano.- Año 534.

2a.- Privar al militar que terminaba su tiempo de servicio - siendo desertor, del sueldo que el Estado daba en condiciones normales.

En Francia en el siglo XV, se castigaba con la muerte - de los desertores, cuando era cometida en circunstancias - - graves.

En España, durante la época goda, la pena impuesta al desertor tenía el carácter de infamante, según lo demuestra el siguiente texto del Fuero Juzgo: "E si algún omen, después que es contado en las huestes entre mill, o entre quinientos, o entre cien, o entre diez sin mandado daquel que ha de mandar aquellas campañas, fincas en su casa, é non quiere ir a la hueste, o se torna de la hueste para su casa, reciva C azotes en el mercado ante todos, é peche diez maravedies".

En la Epoca Moderna

El delito desde el punto de vista legal, en forma general, se puede entender como el acto u omisión que sancionan las leyes penales. En esto se coincide con el Código Penal Mexicano en su artículo séptimo.

La teoría del delito es amplísima en razón de muchos -- aspectos en que se estudia, algunas veces para apreciar el - delito se toma en cuenta un solo punto de vista, la liga que hay en los sujetos activo y pasivo y la ley, es decir la - - acción punible (Mezguer), en otras que el delito es la negación del derecho, o un ataque al orden Jurídico (Pessina).

Desde luego hay una premisa muy importante y que siempre se debe de tomar en cuenta cuando se hace doctrina en esta materia, tal premisa es en el sentido de que la apreciación del delito cambia según una época y una población deter

minadas, por ejemplo la Séptima Partida definió el delito de la manera siguiente "los malos fechos que se fazen a placer de una parte e a daño, o a deshonor de la otra; ca estos -- fechos atales son contra los establecimientos de e las leyes, e de los Fueros o Derechos". Si se aprecia la infracción de la ley como deber exigible en daño de la sociedad o de los individuos (Rossi), nos encontramos frente a un concepto de derecho penal moderno; si se toma en cuenta el ente jurídico constituido por una relación de contradicción entre un hecho y la norma jurídica; la disonancia armónica; el quebrantamiento de la ley del Estado expedida para proteger la seguridad de sus habitantes, un acto externo del hombre, positivo o negativo, mortalmente imputable y políticamente dañoso, -- estaremos frente a la teoría del delito elaborado por Carrara; delito es la violación de un derecho (Frank); o es la -- violación de un derecho o de un deber (Tarde); es no solamente la oposición a la voluntad colectiva cuya expresión es el derecho, sino también la oposición al deber (Wund Wulffen); -- si se aprecia la acción desde un punto de vista del ángulo -- histórico, es decir, de determinado momento de la sociedad, y desde un ángulo valorativo, considerando que tal acción -- ofende gravemente el orden ético y que exige una expiación.. consistente en la pena, estaremos haciendo doctrina con José Maggiore.

En la escuela positiva encontramos a Garófalo, Ferri y Durkheim que estudian el delito desde dos ángulos el natural y el legal. El aspecto natural consiste en la violación de los sentimientos medios de piedad y probidad; "es delito natural o social la lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales -- (piedad y probidad) según la medida en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad". Respecto al delito legal, se entiende como toda acción "que amenaza al Estado, que ataca al poder social sin un fin político, o que -- lesiona la tranquilidad pública, los derechos políticos, el

culto, la moral, pública o la legislación particular del -- país.

Epoca Contemporánea

Dentro de la teoría del delito penal se encuentra la -- construcción conceptual de Beling en la forma siguiente: -- "Es una acción- conducta- humana- típica, contraria al dere- cho- antijurídica-, culpable- reprochable-, sancionada con -- una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas -- de la penalidad".

Eduardo Novoa Monreal formula la noción del delito des- de el punto de vista de la ciencia jurídica, tomando en cuen- ta "dos aspectos que deben distinguirse nítidamente: uno es la realidad de un hecho contradictorio con el Derecho, ejecu- tado por un ser humano culpable; y el otro, una valoración -- política del legislador quien decide que esa realidad debe -- ser sancionada penalmenté para mayor conveniencia social... El delito no es un concepto delimitable a priori conforme a principios, ya que uno de sus factores está constituido por una apreciación política librada al buen sentido de la justi- cia y de la defensa del orden jurídico del legislador, lo -- que le confiere carácter contingente y mudable".

En México la disposición legal que prevee la comisión -- de los delitos del orden castrense, es el código de justicia militar vigente, mismo que en diversos artículos dispone en qué condiciones y bajo qué circunstancias se comete el deli- to de desertión, dicho código en sus artículos 255, 260, 261, 263, 264, 265, 266, 267, 269, 272, 273, y 275, establece una serie de hipótesis positivas o negativas, dentro de las cua- les y salvo prueba en contrario, se considera realizado el -- mencionado delito; así establece en el artículo 255, "La -- desertión de los individuos de tropa que no estuvieren en -- servicio se entenderá realizada, a falta de cualquier otro --

hecho que la demuestre:... "y en otro precepto dice: "Los -- individuos de tropa que deserten efectuando su separación -- ilegal del servicio militar en tiempo de paz, y cuando estén desempeñando actos propios de ese mismo servicio y distintos de los especificados en el artículo siguiente,... "El que le sigue en orden numérico, el 261, dice: "Los individuos de -- tropa que desertaren en tiempo de paz y en alguno de los casos o con alguna de las circunstancias que especialmente se prevén en seguida... "Otro precepto, el 263 dice: "El soldado que desertare estando de guardia o de centinela o cuando esté formando parte de una escolta... "El artículo 264 dice: "cuando la deserción de los individuos de tropa, se efectúe en campaña". El 265 establece: "Los individuos de tropa que después de haber desertado dentro de la República, hayan salido de los límites de ésta, o que se desertaren fuera de ella... "El artículo 266 dice: "El individuo de clases o marinería que durante las faenas que fueren consecuencia de un naufragio o suceso peligroso para la embarcación se ausentare durante dos días sin permiso del superior... será castigado como desertor en campaña... Si el delito se cometiere en campaña de guerra, será considerado como desertor frente al enemigo". El que sigue en orden numérico, establece: "Los -- oficiales que deserten en tiempo de paz,...": El 272 dice: -- "Los que desertaren frente al enemigo, marchando a encontrarlo, esperándolo a la defensiva, bajo su persecución o durante la retirada...". El artículo 273, dice: "La deserción en actos del servicio o en campaña, se entenderá perpetrada, -- siempre que para llevarla a cabo se hubiere empleado un medio violento, cuando el autor del delito se ponga fuera del alcance de las armas de sus perseguidores, o eluda toda persecución, y en defecto de lo anterior o de cualquier otro -- hecho que demuestre la separación ilegal del servicio militar...". El artículo 275 establece: "Los que por causa legítima se hubieren dispersado del cuerpo de tropas o buque a -- que pertenezcan, serán castigados como desertores, según las circunstancias que hayan intervenido en su separación, si -- tan luego como les fuere posible, no se presentaren a su mis

mo cuerpo de tropas o buques o a otras fuerzas o buques de guerra nacionales o a la autoridad militar, marítima, o consular más próxima. Las mismas reglas se observarán respecto de los militares que habiendo caído prisioneros de guerra, no se presenten oportunamente a quien corresponda después de recobrada su libertad"...

Como se puede apreciar de las transcripciones que quedan hechas del Código de Justicia Militar vigente en nuestro país, el capítulo de la desertión, adolece de algunos errores de metodología jurídica, pues en más de una docena de artículos, establece lo que se considera delito de desertión, pudiendo para mejor claridad y fácil manejo reducirlo a cuatro o cinco artículos, pues, según se aprecia de las transcripciones hechas, dicho ilícito gira en torno de una conducta que se puede manifestar por una acción o una omisión, que consiste en abandonar el servicio, ausentarse por cierto lapso, faltar a listas de diana y retreta, dejar la guardia estando de centinela, correr del enemigo, marchar hacia el enemigo o auxiliar al enemigo, salir de la República sin permiso, dejar la comisión en el extranjero para entrar al país sin permiso, ausentarse por cierto tiempo de su corporación en caso de suceso peligroso, no presentarse cuando fuere posible cuando por causa justificada hubiere dispersión del cuerpo a que pertenezca o cuando prisionero obtenga su libertad y tampoco se presente a su corporación; todos los casos y circunstancias anteriores, deben ser realizadas por tropas y oficiales, en tiempo de guerra y en tiempo de paz, en el país o en el extranjero, en este caso, si no existe corporación cercana, se hará la presentación ante la autoridad consular

Los Elementos del Delito

Conducta.

Existen dos corrientes con respecto a considerar la con

ducta como elemento del delito, la corriente europea y la -- americana. La primera considera que no es necesario hablar de conducta, que va implícita en la existencia del ilícito -- "Para unos, lo que se valora con los índices que ministran -- el orden jurídico, es la conducta en sentido estricto, esto es, el comportamiento desplegado,... para otros, el resultado como efecto de la conducta...

Para la corriente americana, la conducta se considera -- elemento indispensable del delito, me inclino por esta última, siguiendo al eminente Profesor de esta H. Facultad de -- Derecho, Doctor Don Fernando Castellanos, de quien tomo el -- siguiente párrafo: "La esencia de la luz se puede y se debe buscar en la naturaleza; pero, la esencia del delito, la delictuosidad, es fruto de una valoración de ciertas conductas, según determinados criterios de utilidad social, de justicia, de altruismo, de orden, de disciplina, de necesidad en la -- convivencia humana". 2/. La conducta es sin duda el primer elemento del delito, y no cabe la menor duda que existan casos en que no se observe con mucha claridad este elemento, sin embargo se puede asegurar que sin consideración de la -- conducta, no existe delito.

La conducta se estudia desde dos aspectos, un hacer o acción y un no hacer u omisión; de una actividad jurídicamente ordenada. Los delitos en que hay acción, se desarrolla -- una actividad positiva que viola una ley prohibitiva. En -- los delitos en que hay omisión, no se desarrolla una actividad, ordenada por una ley dispositiva.

2/ Fernando Castellanos.- Lineamientos de Derecho Penal.- Parte General.- Quintá Edición.- Editorial Porrúa, S.A. Av. Argentina 15, México, 1969. p. 121.

Es bueno recordar que existen delitos de comisión por omisión, en los que existió la intención de no hacer lo ordenado para producir un resultado, en este caso se violan dos disposiciones, una dispositiva y una prohibitiva, el Doctor Castellanos aclara: "La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo, encaminado a un propósito. (ya se verá como, en los llamados delitos de olvido, surge el problema de saber si existe o no la voluntad de la omisión)".

Llevando los anteriores razonamientos al delito de deserción, se observa que existe la conducta, misma que se manifiesta por la voluntad, en forma de acción, omisión o comisión por omisión.

Antijuridicidad.

Quadro Sinóptico.

La Acción Antijurídica, es sin duda, el segundo elemento del delito, ya que consiste en una conducta que atenta -- contra una norma jurídica preestablecida, dañándola de una manera irreparable, dando origen de esa manera, a una conducta, por demás ilícita. "La antijuridicidad matiza y tiñe la conducta humana de un colorido o tonalidad especial y es sin excepciones, presupuesto general de la punibilidad" (Jiménez - Huerta p. 11).

Si se analiza el delito como disvalor jurídico, la coacción humana que se califica como conducta no significa oposición o infracción a la ley positiva, ya que las leyes ni mandan ni prohíben. Por ejemplo el artículo 255 del Código de Justicia Militar en vigor, dice: "La deserción de los individuos de tropa que no estuvieren en servicio se entenderá realizada, a falta de cualquier otro hecho que la demuestre: -- I.- Cuando faltaren sin motivo legítimo a la revista de administración y no se presenten a justificar, dentro de las -- veinticuatro horas siguientes." En los párrafos del artículo que se ha transcrito no se ordena ni se prohíbe; en general

en todos los preceptos jurídicos se establece una forma, -- línea de conducta que se supone ya antijurídica, es decir, -- que la conducta ilícita es la que el derecho penal toma en -- cuenta, y no la lícita porque, la última está considerada co -- mo exenta de antijuridicidad.

Es oportuno en este momento, analizar las hipótesis que plantea el Código de Justicia Militar, en el desarrollo y -- previsión del delito de deserción, que en veintiun artículos se expone, veamos, el Código de Justicia militar, prevee el delito de deserción del artículo 255 de dicho ordenamiento, considera una serie amplia de hipótesis, para la realización de tal delito, trataré de analizar por separado cada uno de los preceptos que reglamentan el citado delito.

Presento a continuación, un cuadro sinóptico de los pre -- supuestos de actos que por su comisión, son considerados co -- mo antijurídicos; tomé en consideración que el delito de -- deserción se comete en el ámbito de la Secretaría de la De -- fensa Nacional o de la Armada de México; en tiempo de Paz y en tiempo de Guerra; por individuos de tropa u oficiales y -- Jefes; veamos:

- | | | | |
|------------------------|----------------------|----------------------------|---|
| EN LA DEFENSA NACIONAL | 1.- EN TIEMPO DE PAZ | a).- PARA TROPAS | <ol style="list-style-type: none"> 1.- Faltar sin motivo y - no justificarse 24 horas. (art. 255 fracc. I. C. J. M.). 2.- Faltar por tres días a la lista de diana y retreta (art. 255 fracc. II. C. J. M.). 3.- Separarse a más de 20 kilómetros del campamento. (art. 255 fracc. IV C. J. M.). 4.- Separarse 40 Kilómetros de la guarnición. (art. 255 fracc. IV - C. J. M.). 5.- Abandonar la guardia. (art. 261 fracc. II - C. J. M.). 6.- Llevarse caballo más - la montura. (art. 261 fracc. II. C. J. M.). 7.- Llevarse fusil, carabina, pistola o sable. (art. 261. fracc. III C. J. M.). 8.- El que deserte escapando u horadando los muros o tapia del cuartel. (art. 261. fracc. V. C. J. M.). |
| | | b) Para Jefes y Oficiales. | <ol style="list-style-type: none"> 1.- El que abandone el trabajo cuando desempeñe un servicio de armas. (Art. 267. fracc. I. C. J. M.). 2.- Cuando la comisión - |

- que se desempeñe fuere económico de cuartel o buque. (art. 267 fracc. I. C.J.M.).
- 3.- El que se fuere al extranjero, estando o no en el servicio -- (art. 267. fracc. IV C.J.M.).
- 4.- Cuando con pretexto de enfermedad u otro motivo ilegítimo se quede en una población, sin el correspondiente permiso. -- (art. 269. fracc. I C.J.M.).
- 5.- Que sin la orden correspondiente ni motivo justificado no lleve a su punto de destino sin la debida oportunidad o se regrese después de emprendida una marcha. (art. 269. fracc. II C.J.M.).
- 6.- Que sin justa causa se desvíe del derrotero que se les hubiere señalado como indispensable en su pasaporte. (art. 269 fracc. III C.J.M.)
- 7.- Que se separe una noche del campamento o de la guarnición sin

- permiso del superior.
(art. 269. fracc. IV. C.J.M.).
- 8.- Separarse a más de 40 Kilómetros de su campamento. (art. 269. - fracc. V. C.J.M.)
- 9.- Separarse a más de 80 kilómetros de su guarnición. (art. 269. - fracc. V. C.J.M.).
- 10.- Faltar al servicio 3 días consecutivos, - sin motivo legítimo - ni permiso. (art. 269. fracc. VI. C.J.M.).
- 11.- No presentarse a la - revista de administración sin causa legítima y no justificarse en 24 horas. (art. 269. fracc. VII. C.J.M.)
- 12.- Que habiendo recibido cualquier cantidad para marcharse no se dirijan a su destino, - después de tres días de expedido el pasaporte. (art. 269. - - fracc. VIII. C.J.M.).
- 13.- Que disfrutando de liciencia temporal dejen de presentarse cuando hubierem sido llamados antes de que fenezca el plazo por el

que les hubiere sido concedido o sin causa justificada, cuando - haya expedido dicho - plazo. (art. 269 fracc. IX.

14.- Que disfrutando de li cencia ilimitada no - se hubieren presenta- do después de dos me- ses de haber recibido la orden y los recur- sos necesarios para - ello, en caso de gue- rra extranjera. (art. 269. fracc. X. C.J.M.). Las de la época de -- paz más las siguien- tes:

En tiem a) para po de - tropas guerra.

- 1.- Los que abandonen el servicio frente al -- enemigo: (art. 272. -- C.J.M.).
- a).- Marchando a encontrar lo.
- b).- Esperándolo a la de-- fensiva.
- c).- Bajo su persecución, y
- d).- Durante su retirada.
- 2.- Separarse del campa-- mento en la noche. -- art. 265. fracc. IV - C.J.M.).
- 3.- Fugarse de la escolta de presioneros, dete- nidos. art. 261 fracc. I C.J.M.).

- b).- Para Jefes y Oficiales
- 1.- El que abandone el -- trabajo cuando desempeñe un servicio de -- armas.(art.267.fracc. I. C.J.M.).
 - 2.- Cuando la comisión -- que se desempeñe fue-- re económico del cuar-- tel o buque.(art.267. fracc. I. C.J.M.).
 - 3.- El que se fuere al ex-- tranjero, estando o -- no en el servicio. (art.267. fracc. IV. -- C.J.M.).
 - 4.- Cuando con pretexto -- de enfermedad u otro motivo ilegítimo se -- quede en una pobla-- ción sin el correspon-- diente permiso.(art. 269 fracc. I. C.J.M.)
 - 5.- Que sin la orden co-- rrespondiente ni moti-- vo justificado, lle-- gue a su punto de des-- tino sin la debida -- oportunidad o se re-- grese después de em-- prendida una marcha. (art.269 fracc. II. -- C.J.M.).
 - 6.- Que sin justa causa -- se desvie del derrote-- ro que se le hubiere señalado con indispen--

- sable en su pasaporte, (art. 269. fracc. III C.J.M.).
- 7.- Que se separe una noche del campamento o de la guarnición sin permiso del superior (ar.269 fracc. IV. -- C.J.M.).
 - 8.- Separarse a más de 40 kilómetros de su campamento. (art.269 -- fracc. V. C.J.M.)
 - 9.- Separarse a más de 80 Kilómetros de su guarnición. (art. 269 -- fracc. V. C.J.M.).
 - 10.- Faltar al servicio 3 días consecutivos, sin motivo legítimo ni permiso (art.269 fracc. VI C.J.M.)
 - 11.- No presentarse a la revista de administración sin causa legítima y no justificarse en 24 horas. (art. 269 fracc. VII. C.J.M.).
 - 12.- Que habiendo recibido cualquier cantidad para la marcha no se dirijan a su destino, -- después de tres días -- de expedido el pasaporte. (art.269. fracc. -- VIII. C.J.M.).
 - 13.- Que disfrutando de licencia temporal dejen

de presentarse cuando hubieren sido llamados antes de que fenézca el plazo por el que les hubiere sido concedida, o sin causa justificada, cuando haya expirado dicho plazo. (art. 269 fracc. IX C.J.M.).

14.- Que disfrutando de licencia ilimitada no se hubieren presentado después de dos meses de haber recibido la orden y los recursos necesarios para ello, en caso de guerra extranjera. (art. 269.fracc.X C.J.M.).

En la Armada Nacional 1.- En a).- Para tiempo tropas. de paz.

1.- Cuando faltasen sin motivo legítimo a la revista de administración y no se justificasen en 24 horas. (art. 255. fracc. I C.J.M.).

2.- Cuando quedasen en tierra al zarpar el buque, siempre que se tuviese oportuno conocimiento. (art. 255 - fracc. III. C.J.M.).

3.- Faltar por tres días consecutivos a bordo del barco. (art. 255 fracc. III. C.J.M.).

- 4.- Faltar por tres días a las listas de diana y retreta. (art. 255, fracc. II. C.J.M.).
- 5.- Cuando se separasen a 15 kilómetros del puerto donde esté el buque. (art. 255 -- fracc. IV. C.J.M.).
- 6.- Abandonar la guardia o la escolta de municiones. (art. 261. -- fracc. II. C.J.M.)
- 7.- Llevarse el fusil, -- carabina o sable. -- (art. 265. fracc. III. C.J.M.).
- 8.- Ausentarse por dos -- días sin permiso del superior durante las faenas que fueren con secuencia de un naufragio o suceso peligroso. (art. 266 -- C.J.M.).

- b).- Para Jefes y Oficiales.
- 1.- El que estando de centinela o en una escolta abandone el servicio. (art. 263.C.J.M.)
 - 2.- Escalando u horadando los muros o tapias -- del cuartel.
 - 3.- El que deje cualquier comisión si dicha comisión fuere de armas (art. 267. fracc. I. C.J.M.).

- 4.- El que se aparte de --
la escolta de prisioneros, detenidos o --
presos, (art. 267, --
fracc. II. C.J.M.).
- 5.- Que se separen a 30 -
kilómetros del puerto
donde se encuentre el
barco a que pertenez-
ca.(art. 269 fracc. V.
C.J.M.).
- 6.- Faltar al servicio --
por tres días consecu-
tivos, sin motivo le-
gítimo. art. 269-VI.
- 7.- Separarse 48 horas --
del barco sin motivo
legítimo ni permiso -
del superior. (art. -
269, fracc. VI).
- 8.- Faltar a la revista -
de administración sin
causa legítima y no -
justificarse en 24 --
horas. (art. 269 - --
fracc. VII C.J.M.)
- 9.- Que habiendo recibido
cualquier cantidad pa-
ra la marcha no em- -
prendan esta a su des-
tino después de tres
días de expedido el -
pasaporte (art. 269,-
fracc, VIII. C.J.M.).
- 10.- Que disfrutando de li-
cencia temporal dejen
de presentarse cuando

2.- EN
TIEMPO
DE GUE
RRA.

a).- Para
Tropas.

- hubieren sido llama--
dos antes de que fe--
nezca el plazo por el
que les hubiere sido
concedido, o sin cau--
sa justificada, cuan--
do hayan expirado di--
cho plazo. (art. 269,
fracc. IX, de C.J.M.).
- 1.- Todas las anteriores,
(de la época de paz)-
y los siguientes.
 - 2.- Cuando se separe a --
cualquier distancia -
de la plaza, buque o
punto militar. (art.
255, fracc. IV. C.J.M.
 - 3.- Desertar frente al --
enemigo (art. 272. --
C.J.M.).
 - 4.- Ausentarse por dos --
días sin permiso del
superior durante las
faenas que fueren con--
secuencia de un nau--
fragio o suceso peli--
groso, esta hipótesis
en tiempo de paz, se
toma como tal; pero -
en tiempo de guerra,
será considerada como
deserción frente al -
enemigo. (art. 266, -
C.J.M.).

b).- Para
Jefes y
Oficiales

- 1.- El que abandone el --
trabajo cuando desem--
peñe un servicio de -

- armas. (art. 267. -- fracc. I.C.J.M.).
- 2.- Cuando la comisión -- que se desempeñe fue-- se económico del cuartel o buque. (art.267. fracc. I. C.J.M.).
 - 3.- El que se fuere al extranjéro, estando o -- no en servicio. (art. 267, fracc. IV C.J.M.)
 - 4.- Cuando con pretexto -- de enfermedad u otro motivo ilegítimo se -- quede en una pobla-- ción, sin el corres-- pondiente permiso. -- (art. 269,fracc. I -- C.J.M.).
 - 5.- Que sin la orden co-- rrespondiente ni motivo justificado, llegue a su punto de destino sin la debida oportu-- nidad, o se regrese -- después de emprendida una marcha. (art. 269 fracc. II. C.J.M.)
 - 6.- Que sin justa causa -- se desvíe del derrotero que se les hubiere señalado como indis-- pensable en su pasa-- porte. (art. 269 - -- fracc. III. C.J.M.).
 - 7.- Que se separe una no-- che del campamento de

- la guarnición sin per
miso del superior. --
(art. 269, fracc. IV.
C.J.M.).
- 8.- Separarse a más de 40
kilómetros de su cam-
pamento. (art. 269, -
fracc. V. C.J.M.).
- 9.- Separarse a más de 80
kilómetros de su guar
nición. (art. 269, --
fracc. V. C.J.M.).
- 10.- Faltar al servicio 3
días consecutivos, --
sin motivo legítimo -
ni permiso. (art. 269
fracc. VI. C.J.M.).
- 11.- No presentarse a la -
revista de administraci
ción sin causa legítima
y no justificarse
en 24 horas. (art. --
269.fracc.VII. C.J.M.)
- 12.- Que habiendo recibido
cualquier cantidad pa
ra la marcha, no se -
dirigen a su destino,
después de tres días
de expedido el pasa--
porte.(art. 269, - --
fracc. VIII. C.J.M.).
- 13.- Que disfrutando de li
cencia temporal dejen
de presentarse cuando
hubieren sido llama--
dos antes de que fe--
nezca el plazo por el

que se hubiere sido -
concedido, o sin cau-
sa justificada, quan-
do haya expirado di-
cho plazo. (art. 269,
fracc. IX. C.J.M.).

- 14.- Que disfrutando de li
cencia ilimitada no -
se hubieren presenta-
do después de dos me-
ses de haber recibido
la orden y los recur-
sos necesarios para -
ello, en caso de gue-
rra extranjera. (art.
269, fracc. X. C.J.M.)

Tipicidad

El maestro Raúl Carrancá Trujillo dice en su libro Derecho Penal Mexicano parte general. p. 216. Con relación a la tipicidad, lo siguiente: "La tipicidad.- la acción antijurídica ha de ser típica para considerarse delictiva. A lo dicho anteriormente sobre el particular (v. núms. 81 y 91) -- sólo hemos de añadir que la acción ha de encajar dentro de la figura de delito creada por la norma penal positiva, pues de lo contrario al faltar el signo externo distintivo de la antijuridicidad penal, que es la tipicidad penal, dicha -- acción no constituiría delito. Pero puede existir la tipicidad penal sin que exista acción antijurídica como ocurre con las causas de justificación en las que hay tipicidad y también juridicidad, por lo que el delito no existe. Por esto puede decirse asimismo que la antijuridicidad, es elemento constitutivo del delito pero no lo es del tipo; es ratio -- cognoscendi éste de aquella, "como el humo del fuego" (Mayer), pero sin que se confunda con ella por no ser su ratio essen-- di.

"Dada la imponderable magnitud de los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, si su aplicación dependiera tan solo de la cualidad antijurídica de la acción, todas las normas del derecho en general se encontrarían protegidas por la excepcional tutela penal, con lo que otra vez la pena volvería a ser la necesaria consecuencia de todo acto ilícito. Aquella excepcional protección hace que el Derecho Penal se limite a sí propio y ello se logra mediante los tipos legales de los delitos. El catálogo taxativo de las conductas -- que en su concepto deben ser incluidas en dicho catálogo -- (Eduardo Novoa Monreal). El tipo no es otra cosa que la -- acción injusta descrita concretamente por la ley en sus diversos elementos y cuya realización va ligada a la sanción -- penal; es en otras palabras, un presupuesto de la pena (Mezger).

"La conducta humana es configurada hipotéticamente por

el precepto legal. Tal hipótesis legal constituye el tipo. "El tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la -- definición del hecho que se cataloga en la ley como delito" (Jiménez de Aúa). Y la tipicidad es la adecuación de la con ducta concreta al tipo legal concreto". La tipicidad en el delito de desertión se presenta cuando la conducta del marino se coloca en las hipótesis que establece el Código de -- Justicia Militar.

Punibilidad

Hay una gran variedad de circunstancias punitivas, en -- razón de todos los aspectos en que se puede presentar el delito de desertión, penalidades que van de meses a años de -- prisión, destituciones y en consecuencia reducciones o extin ciones de las prestaciones económicas, inhabilitaciones o la muerte, a continuación transcribo algunos artículos del capí tulo de la desertión del Código de Justicia Militar a fin de que mejor se aprecien las mencionadas penalidades. Artículo 256. "Los desertores comprendidos en el artículo que antecede serán castigados en tiempo de paz.

"I.- Con la pena de dos meses de prisión en un cuartel o buque, sin perjuicio del servicio, si se presentaren volun tariamente dentro de ocho días, contados desde aquel en que se hubiere realizado su separación ilegal del servicio militar;

"II.- Con la de tres meses de prisión en un cuartel o buque, sin perjuicio del servicio, si dicha presentación la efectuaren después del plazo señalado en la fracción anterior, y'

"III.- Con la de seis meses de prisión en un cuartel o buque sin perjuicio del servicio, y destinados al de la poli cía u obras militares, si fueren aprehendidos".

De la transcripción del artículo que ha antecedido se --

encuentran las siguientes penalidades:

- a).- Se castigará con la pena de dos meses de prisión en un cuartel o buque sin que por ello perjudique el servicio, si se presentan voluntariamente dentro de ocho días, contados desde aquel en que se hubiere realizado su separación ilegal.
- b).- Se castigará con la pena de tres meses en un cuartel o buque, sin perjuicio del servicio, si la presentación la hacen después de los ocho días de haberse separado ilegalmente del servicio.
- c).- Se castigará con tres meses de prisión en un cuartel o buque, sin que por ello se perjudique el servicio y se mandarán a obras de policía o militares si son aprehendidos.

El artículo 257 del mismo ordenamiento dice:

"Los individuos de tropa que debieren ser condenados al mismo tiempo por varios de los delitos a que se refiere el artículo anterior o por uno solo de ellos cuando lo hubieren sido ya por otro de ese mismo género, en sentencia irrevocable pronunciada con anterioridad, serán castigados:

"I.- "Con la pena de cuatro meses de prisión en un cuartel o buque, sin perjuicio del servicio, si se presentaren voluntariamente dentro del término de ocho días contados desde aquel en que hubieren realizado su separación ilegal del servicio militar;

II.- "Con la de seis meses de prisión en un cuartel o buque, sin perjuicio del servicio, si esa presentación la hicieren después del plazo mencionado, y

III.- "Con la de ocho meses de prisión en un cuartel o buque sin perjuicio del servicio, y destinados al de policía u obras militares, si fueren aprehendidos".

El artículo 258. "A los sargentos y cabos a quienes en

virtud de lo dispuesto en los dos artículos que anteceden -- hubiere que imponer la pena de prisión por haber sido aprehendidos, serán destituidos de sus respectivos empleos; en los otros casos a que los mismos preceptos se refieren, además de la pena de prisión correspondiente, sufrirán la de suspensión de empleo por otro tiempo igual al de aquella y el servicio a que durante una y otra debe destinárseles lo prestarán en calidad de soldados y siempre que fuere posible conforme a lo mandado en el artículo 135 en un cuerpo o dependencia diversos de los que forman parte".

El precepto que he dado a conocer, presenta la situación en que aparte de la pena hay destitución de empleo.

"El artículo 259 del Código adjetivo dice: "Serán castigados con la pena de un mes de prisión únicamente, los soldados que habiendo desertado en los casos del artículo 256 -- justifiquen para su defensa, que no le fueron leídas cuando sentaron plaza, y una vez al mes por lo menos las disposiciones penales relativas a la deserción, o que cometieron el delito por no habérseles asistido en el pre, rancho, ración, o vestuario correspondiente: por no habérseles cumplido cualquier otra condición de su empeño en el servicio, siempre -- que la falta de pre, rancho, ración, o vestuario se haya efectuado solamente respecto de los individuos de que se trata y no de sus demás compañeros, y que aquellos comprueben también que, habiéndose quejado, no se les hizo justicia y que la deserción no haya sido llevada a cabo por tres o más individuos reunidos".

Este artículo es quizá el más benigno, pues impone una pena mínima, aunque las condiciones en que plantea la justificación y medios de prueba son bastante complicados para un soldado.

El artículo 260 del mencionado Código de Justicia Militar dice: "Los individuos de tropa que deserten efectuando --

su separación ilegal del servicio militar en tiempo de paz, y cuando estén desempeñando actos propios de ese mismo servicio y distintos de los especificados en el artículo siguiente, serán castigados con la pena de dos años de prisión, si el servicio de que se trate fuere de armas, y con la de un año si fuere económico del cuartel, o buque o cualquier otro que no sea de armas. Los sargentos y cabos sufrirán además, en todos esos casos, la destitución del empleo". En este precepto la pena varía de uno a dos años de prisión, pero además impone la destitución del empleo. Esta última consecuencia me parece injusta dado que no obstante que se tiene al militar en la prisión, se le priva de sus haberes, y al purgar su condena, se encuentra sin empleo e incapacitado para desarrollar una actividad que no sea la de las armas; en la mayoría de las veces con familia numerosa, en un mundo aterrado e infausto. Por otra parte y esta es una de las principales críticas a la ley de seguridad social, que nada dice al respecto, ni se refiere siquiera o remotamente a situaciones como estas.

El precepto 261 del Código Castrense dice: "Los individuos de tropa que deserten en tiempo de paz y en algunos de los casos o con alguna de las circunstancias que especialmente se preven en seguida, serán castigados:

"I.- El que deserte de la escolta de prisioneros, detenidos o presos, o de cualquier otra no especificada en este artículo, con la pena de tres años de prisión;

"II.- El que deserte estando de guardia, o de la escolta de municiones, o llevándose el caballo, mula o montura, o el marino que deserte llevándose un bote ó usando de él exclusivamente para ese objeto, con la de cuatro años;

"III.- El que deserte llevándose el fusil, carabina, pistola o sable, o tratándose de los marinos, cualquiera otra arma u objeto, que hubiere recibido para su uso en el

servicio de mar y con la obligación de devolverlo, con la de cinco años;.

"IV.- "El que deserte estando de centinela, con la de -- seis años;.

"V.- "El que deserte escalando u horadando los muros o tapias del cuartel o puesto militar u ocupado militarmente o saliendo de a bordo por cualquier medio que no sea de los autorizados para el desembarco, con la de tres años, y

"VI.- "El que deserte estando en una fortaleza o plaza fuerte con la de cuatro años".

A las clases a quienes se hubiere de aplicar alguna de las penas señaladas en las fracciones anteriores, se les -- impondrá también la destitución de empleo, ya sea que proceda o no como consecuencia de la privativa de la libertad.

En este artículo las penas son de tres, cuatro, cinco -- o seis años independientemente de la destitución del empleo.

El precepto 262 dice: "En los casos de las dos primeras fracciones del artículo anterior, si el que deserta estuviera desempeñando las funciones de comandante de la escolta o de -- la guardia, será castigado con la pena de cuatro años de prisión o con la de seis, según que estuviere comprendido en la I o II de esas mismas fracciones.

"La pena varía de cuatro a seis años de prisión".

El precepto 263 del Código adjetivo dice: "El soldado -- que desertare estando de guardia o de centinela o cuando esté formando parte de una escolta, si hubiere sido nombrado -- para alguno de esos servicios antes de haber cumplido cuatro meses de instrucción contados desde el día en que haya sentado plaza en su corporación, será castigado con el mínimum de la pena señalada la disposición legal que, sin esa circuns--

tancia, se le hubiere debido aplicar. De la misma manera se rá castigado el marino que en iguales condiciones desertare estando de guardia militar o de centinela o formando parte de una escolta, o esquifazón de botes".

Fija una pena mínima.

El precepto 264 dice: "Cuando la desertión de los individuos de tropa, se efectuare en campaña, se observarán las siguientes reglas:

"I.- En los casos a que se refieren los artículos 256, 257 y 263 se impondrá la penalidad establecida en esos preceptos, duplicándose los términos señalados en ellos para la prisión.

"Los sargentos y cabos serán además destituidos de su empleo".

"II.- En los casos previstos en los artículos 260, 261 y 262, se aumentarán en dos años, las penas corporales respectivamente señaladas en esos preceptos".

Establece la penalidad duplicada en casos de guerra, y establece también la distitución de empleo.

El artículo 265 establece: "Los individuos de tropa que después de haber desertado dentro de la República, hayan salido de los límites de ésta, o que desertaren estando fuera de ella, serán castigados con arreglo a las disposiciones siguientes:

"I.- Si el delito fuere cometido en tiempo de paz, la pena será de cuatro años de prisión;

"II.- Si fuere cometido en campaña, será la de siete años de prisión;

"III.- Si fuere cometido en tiempo de paz, pero llevándose el que lo perpetrare el caballo, mula o montura, o el fusil, carabina, pistola o sable o bote u otro objeto desti-

nado al servicio de la Armada la pena será la de ocho años - de prisión, y:

"IV.- Si fuere cometido en campaña, llevándose el cúlpa ble algo de lo expresado en la fracción anterior la pena - será la de diez años de prisión".

El artículo transcrito establece penalidades que están graduadas de cuatro, siete, ocho y diez años de prisión.

El artículo 267.- dice: "Los oficiales que deserten en tiempo de paz y en algunos de los casos enumerados en el pre sente artículo, serán castigados:.

"I.- "El que deserte desempeñando cualquier comisión dis tinta de las que se especifican en las fracciones posterior-- res, si el servicio de que se trate fuere de armas, con la - pena de tres años de prisión; con la de un año y seis meses, si aquel fuere económico de cuartel o buque o cualquiera - - otro que no sea de armas; y en ambos casos, con la de desti- tución, ya sea que proceda o no como consecuencia de las - - anteriores;.

"II.- "El que deserte de la escolta de prisioneros, dete nidos o presos o de cualquier otra no especificada en este - artículo, con la de cinco años de prisión o con la de cuatro, según que el que desertare fuere o no el comandante de la es colta;.

"III.- "El que deserte estando de guardia, o de la escol ta de municiones, con la de ocho años de prisión, o con la - de seis, según que el que desertare fuere o no comandante de la guardia o de la escolta, y:

"IV.- "El que sin estar desempeñando servicio de armas - desertare al extranjero, con la de siete años de prisión; si estuviera desempeñando ese servicio con la de nueve años, y si fuere el comandante de un punto, fuerza o buque, con la -

de once".

Las penas son de uno y seis meses, tres, cuatro, cinco, seis, siete o nueve años respectivamente, y en algunos casos con destitución del empleo.

En precepto 270 del multicitado C. de J.M., dice: "Los comprendidos en el artículo anterior, serán castigados: :

"I.- En los casos de las fracciones I y II, con un año de prisión y destitución de empleo;.

"II.- En los casos de las fracciones III a VII, con seis meses de prisión, y

"III.- En los casos de las fracciones VIII a X, con destitución de empleo".

Las penas, un año y destitución de empleo, seis meses - de prisión y destitución de empleo respectivamente;.

El artículo 271 dice: "Siempre que al aplicarse la pena lidad establecida en los artículos 267, 268 y 270 daba imponerse la destitución de empleo, se fijará en diez años el -- término de la inhabilitación para volver al ejército".

Establece una nueva modalidad en la pena, la inhabilitación para volver a las armas, y fija 10 años para los casos previstos por los artículos 267, 268 y 270 del mismo C. de - J.M.

El artículo 272 dice: "Los que desertaren frente al enemigo, marchando a encontrarlo, esperándolo a la defensiva, bajo su persecución o durante la retirada, serán castigados con la pena de muerte".

Establece la pena de muerte.

El precepto 274 dice: "Siempre que tres o más indivi- - duos reunidos cometieren simultáneamente alguno de los deli- - tos consignados en este capítulo, se observará lo que a con- - tinuación se expresa: :

"I.- 'A los que en el caso de haber cometido el delito - aisladamente, hubiese debido aplicárseles la pena de muerte, se le impondrá ésta:

"II.- 'A los que en ese mismo caso hubiese debido imponérseles una privativa de libertad, sola o reunida a otra de distinta especie, se le impondrá el máximo de aquella aumentada en una cuarta parte de su duración, y las demás que - - hubiere debido imponérseles en el caso indicado, y:

"III.- 'Al que hubiere encabezado la reunión o grupo si fuere individuo de tropa se le castigará con la pena de trece años de prisión, siempre que conforme a lo prevenido en la fracción I, no debiere aplicársele la pena de muerte; pero si fuere oficial o el delito se hubiere cometido en campaña, se le aplicará en todo caso esa última pena".

El artículo 275 dice: "Los que por causa legítima se -- hubieren dispersado del cuerpo de tropas o buque a que pertenecan, serán castigados como desertores, según las circunstancias que hayan intervenido en su separación, si tan luego como les fuere posible, no se presentaren a su mismo cuerpo de tropas o buques o a otras fuerzas o buques de guerra nacionales o a la autoridad militar, marítima, o consular más próxima.

"Las mismas reglas se observarán respecto de los militares que habiendo caído prisioneros de guerra, no se presenten oportunamente a quien corresponda después de recobrada su libertad.

"Se impondrá la pena de un mes de prisión al miembro de las reservas del Ejército o de la Guardia Nacional, que, sin impedimento justificado no se presente al lugar que se le -- designe en el llamamiento, dentro del plazo correspondiente.

"Comete el delito de insumisión el conscripto que por -

virtud del sorteo le corresponda prestar servicio activo, no se presente a la autoridad respectiva dentro del plazo señalado para ser encuadrado en las unidades del Ejército..

"A los infractores se les impondrá la pena de un mes de prisión. La pena corporal no releva de la obligación de - - prestar servicio".

Conviene hacer notar que existen dos casos en los que - todas las penas corporales que señala el Código de Justicia Militar, se aplican por mitades tales casos son los siguientes:

- a).- Los menores de dieciocho años, y
- b).- Los alumnos de los establecimientos de instrucción militar.

Expresamente se establecen las dos excepciones anteriores, en los artículos que a continuación se transcriben: - - "artículo 153. Los menores de dieciocho años que por cualquier causa estuvieren prestando sus servicios en el ejército, serán castigados con la mitad de las penas corporales -- señaladas en la presente ley, respecto del delito cometido". y "Artículo 154.- A los alumnos de los establecimientos de educación militar se les aplicará las penas en la misma proporción establecida en el artículo anterior".

Imputabilidad

Al estudiar el vocablo se encuentra que el Diccionario Pequeño Larousse lo define de la manera siguiente: "Imputabilidad y responsabilidad moral". La definición da a entender que se adquiere un compromiso autónomo, no heterónomo, es -- decir una responsabilidad no jurídica sino moral. Considero que la definición que se ha analizado no corresponde al derecho sino a un conocimiento elemental, sin embargo al parecer el Diccionario Jurídico del Dr. Juan D. Ramírez Gronda Profe

sor de la Universidad Nacional de la Plata; que según parece transcribe una definición de Mayer citada por S. Soler tiene mucha similitud con la anterior: "Imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud y madurez espirituales del autor, de valorar correctamente los deberes y de obrar conforme a ese conocimiento" (p. 143), la anterior definición plantea la posibilidad de que se valoren correctamente los deberes y que se logre esa valoración por la capacidad de salud y madurez espirituales. Tiene de jurídica, la valoración que recomienda de los deberes; quiere decir, que teniendo muchos deberes opte por los más valiosos, pero creo que es inadecuada porque al decir que está condicionada a la salud y madurez espirituales, recurre a un subjetivismo extremadamente antijurídico, es curioso porque Carrara, está de acuerdo con esta definición ya que afirma lo siguiente: "el hombre está sometido a las leyes criminales en virtud de su naturaleza moral; por tanto, nadie puede ser políticamente responsable de un acto del que no es responsable moralmente; la imputabilidad moral es el precedente indispensable de la imputabilidad política. 3/.

La imputabilidad considero que es como dice Carrancá y Trujillo"... poner una cosa en la cuenta de alguien, lo que no puede darse sin este alguien; y para el Derecho Penal sólo es alguien aquel que, por sus condiciones psíquicas, es sujeto de voluntariedad" (p. 226). A lo anteriormente dicho sólo cabe agregar el hecho material u objetivo que "este alguien" realice. Trataré de completar la idea de este elemento del delito, transcribiendo otro párrafo de Carrancá y Trujillo. "Será, pues imputable todo aquel que posea al tiempo

3/ Raúl Carrancá y Trujillo. Obra citada. p. 226.

sor de la Universidad Nacional de la Plata; que según parece transcribe una definición de Mayer citada por S. Soler tiene mucha similitud con la anterior: "Imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud y madurez espirituales del autor, de valorar correctamente los deberes y de obrar conforme a ese conocimiento" (p. 143), la anterior definición plantea la posibilidad de que se valoren correctamente los deberes y que se logre esa valoración por la capacidad de salud y madurez espirituales. Tiene de jurídica, la valoración que recomienda de los deberes; quiere decir, que teniendo muchos deberes opte por los más valiosos, pero creo que es inadecuada porque al decir que está condicionada a la salud y madurez espirituales, recurre a un subjetivismo extremadamente antijurídico, es curioso porque Carrara, está de acuerdo con esta definición ya que afirma lo siguiente: "el hombre está sometido a las leyes criminales en virtud de su naturaleza moral; por tanto, nadie puede ser políticamente responsable de un acto del que no es responsable moralmente; la imputabilidad moral es el precedente indispensable de la imputabilidad política. 3/.

La imputabilidad considero que es como dice Carrancá y Trujillo "... poner una cosa en la cuenta de alguien, lo que no puede darse sin este alguien; y para el Derecho Penal sólo es alguien aquel que, por sus condiciones psíquicas, es sujeto de voluntariedad" (p. 226). A lo anteriormente dicho sólo cabe agregar el hecho material u objetivo que "este alguien" realice. Trataré de completar la idea de este elemento del delito, transcribiendo otro párrafo de Carrancá y Trujillo. "Será, pues imputable todo aquel que posea al tiempo

3/ Raúl Carrancá y Trujillo. Obra citada. p. 226.

de la acción las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente, por la ley, para poder desarrollar su -- conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana." (p.227). De los párrafos que se han transcrito se puede elaborar la siguiente definición: Imputabilidad es el elemento del delito, que consiste en que un sujeto capaz, que involuntariamente o por su -- propia voluntad, realice un hecho antisocial e ilícito de -- carácter material u objetivo.

Llevando el término imputabilidad a nuestro campo de -- estudio, se tiene que para el delito de deserción existen -- los requisitos de la anterior definición, un sujeto capaz -- (el marino), voluntaria o involuntariamente realiza un hecho, (cualquiera de los que han quedado considerados en el cuadro sinóptico del elemento antijurídicadad) el hecho es antisocial porque aunque en forma indirecta si afecta a la sociedad ya que ella siempre se empeña en que no haya prófugos de la justicia y el desertor es un delincuente que puede ser -- prófugo o procesado, el hecho es ilícito porque va contra -- una ley prohibitiva, impositiva o normativa pero al fin ordenamiento legal, el hecho es objetivo, porque a simple vista se patentiza en la unidad, la ausencia física y material del desertor.

Culpabilidad.

A la explicación de la culpabilidad concurren básicamente tres teorías, la psicológica, la subjetiva y la normativa. La primera sostiene que no basta considerar la naturaleza -- del daño "para resolver la cuestión jurídica de la responsabilidad penal, en vista de que se debe tener en cuenta el --

factor psicológico;..." 4/. La segunda sostiene que "el -- hombre es un sujeto con conciencia y voluntad; "... por lo -- que puede conocer la norma o el principio jurídico de respe-- to, prohibición o imposición que existe en una sociedad y -- transgredirlo o no; en el momento de la violación a la nor-- ma o al principio jurídico, su conducta se vuelve reprocha-- ble porque no es acorde con el Derecho, existe la culpabili-- dad. La tercera sostiene que para que exista culpabilidad, no es suficiente "la relación de causalidad psíquica entre - el autor y el resultado", es muy necesario que haya una valo-- ración normativa que produzca un reproche, porque no se cum-- plió con un deber jurídico exigible. De acuerdo con esta -- teoría la culpabilidad es un reproche "Jurisdiccional" a la conducta.

La teoría psicológica fue de las primeras que trataron de explicar la culpabilidad. Las dos últimas son modernas, y en síntesis se refieren a un "acto reprochable" a la luz del derecho positivo, lo que considero suficiente para este estudio. Ahora veamos si en el delito de deserción existe -- un "acto reprochable" y vemos que si, pues el incurrir en -- cualquiera de las hipótesis señaladas (cuadro sinóptico) ya es reprochable, porque en el Código de Justicia Militar se -- ordena que esas situaciones constituyen delitos, pues de ca-- da precepto se desprende una o varias hipótesis que son vul-- neradas.

4/ Jiménez de Azúa Luis. Tratado de Derecho Penal.- Editó-- rial Lozada S.A. Segunda Edición.- Buenos Aires, 1963. Tomo V. p. 743.

5/ Las teorías subjetiva y normativa. Carrancá y Trujillo Raúl. Obra citada. p. 225.

Factores que Intervienen en la Comisión del Delito de Deserción en la Armada de México

En la Marina Nacional, la generalidad de los delitos de deserción se cometen en los puertos; ello es debido indiscutiblemente a la presencia de innumerables móviles o factores negativos, los que en forma enunciativa trataré de analizar en este pequeño estudio, con el fin de que se conozcan y de ser posible se eviten. En forma directa e indirecta influyen en el abandono de actividades, que en ciertas circunstancias (vease el cuadro sinóptico correspondiente a la antijuridicidad), dan origen al delito.

Podrá llamárseles factores, móviles o causas, la terminología por el momento no es rigurosa en relación con los acontecimientos hostiles, que exponen a nuestros marinos, sobre todo los de rangos inferiores como son marineros, cabos, segundos y terceros maestros, a incurrir en el delito de deserción, sin descartar desde luego la situación de jefes y oficiales, que aunque remotamente también suelen incurrir en dicho delito.

Si se estudia el problema desde todos los puntos de vista, económico, social, cultural, psicológico y jurídico, se podrá llegar a la convicción de la justificación con respecto a quienes abandonan el puesto o empleo en razón a problemas que pueden tener profundas raíces de carácter moral, psicológico, etc., mismos que ineludiblemente se agrandan si el sujeto que las vive se encuentra ausente de su tierra natal o su familia.

Esta tesis no podría por ningún motivo permanecer ajena al sentido de humanidad y justicia, que necesariamente debe tener un trabajo que con base en nuestras leyes nacionales - enfoque el estudio de algo que constituye una realidad. Por lo tanto una vez que se hayan descubierto y analizado los --

móviles que dan origen al delito de deserción sugiero que se evite su presencia, mediante los medios y principios que tiene a su alcance la seguridad social.

La realidad de los hechos nos lleva a pensar sobre los siguientes factores:

a).- La Lejanía del Marino

La lejanía del marino de su tierra natal o familia, y la imposibilidad de poderse trasladar con la mayor libertad y en forma autónoma al lugar de donde sea originario o en donde se encuentre, es un factor que puede dar origen al delito de deserción.

Este factor parece ser irrisorio e inclusive se opone en forma tajante y definitivo a las normas del derecho militar, porque los reglamentos de deberes militares, categóricamente establecen la obligación indispensable de que todo militar debe obedecer las órdenes que se le comuniquen sin poder discutirlos; en este caso se está haciendo el estudio de un factor en el cual, el marino está desprovisto desde el punto de vista militar, de la posibilidad de tener autonomía y libertad para visitar su tierra natal o su familia, en razón de que se encuentra dentro de una jurisdicción que no podrá rebasar sin que se constituya en delincuente, y sólo podrá hacerlo con orden o permiso de su superior, pero éste no le concede ni orden ni permiso, y en consecuencia el marino quebrantando una ley se traslada a dicho lugar. Este factor como se ve, por la exposición presentada, es de orden meramente psicológico para el infractor, pues antes de que se colocara en la hipótesis de la deserción, vivió la zozobra de no poder ni ver su tierra natal y mucho menos su familia, situación que lo obligó a delinquir.

Este móvil, que como dije al principio, parece irriso--

rio, no lo es si se observa que por tal circunstancia se cometen muchas deserciones que traen como consecuencia bajas, mermas o detenciones en el desarrollo de la actividad marítma, que tanto incremento requiere en estos últimos años, en que los recursos terrestres se tambalean y amenazan llevar a campesinos, agricultores, empresarios y en síntesis a la económica nacional, a la ruina.

En apariencia se trata de una cuestión difícil y escabrosa, pero si se consideran las pérdidas que ocasiona a la armada mexicana la desertión de uno de sus miembros, la responsabilidad, y especialidad que cada día son más ingentes para una dependencia gubernamental como es la marina, la situación de desempleo del desertor por mucho tiempo, y, la atención que se les da a los presos en caso de que fueren detenidos; la solución se impone. La seguridad social posee la manera justa de que ese factor que en la actualidad es un móvil negativo, cambie su carácter, y tome otro aspecto más humano. La solución puede ser sencilla o complicada, según se quiera. El sustentante propone: que periódicamente se haga al marino una serie de preguntas como una especie de tests, en el que se incluya una o dos relacionadas con el deseo que se pueda tener de visitar su tierra o su familia, una vez que se hayan realizado las anteriores preguntas, someter los tests a un estudio con el objeto de encontrar la armonía que es indispensable en el trabajo, partiendo del principio de que el trabajador debe estar contento con su empleo.

Del estudio realizado, se consigue una gráfica de las inquietudes del individuo que puede ser graduado de menor a mayor, la mejor solución de dicha gráfica debe ser resolviendo las inquietudes mayores, con lo que se podrá prevenir la comisión del delito de desertión. Es obvio pensar que la solución que se le dé a determinado problema, tiene que ser dentro de las normas legales, no se pueden rebasar los límites del Derecho. Lo anterior quiere decir que se satisfagan las inquietudes con lo mismo que la armada ha prestado a su gente, pero se les dará oportunamente, es decir, cuando lo -

necesiten; si el marino goza de veinte días al año y desea - ver tres veces a su familia, se le pueden proporcionar tres períodos de vacaciones, dos de seis días y uno de ocho, o si el servicio se perjudica con que el marino deje su puesto o o su buque, se le podría conseguir uno o dos boletos por ferrocarril o camión para que al menos dos de sus familiares - lo visiten.

b).- Alimentación Deficiente

Desde siempre ha sido un clamor general entre los hom-- bres de mar, la mala alimentación, la carestía de substan-- cias alimenticias, la ausencia de frutas frescas, etc., lo - anterior propinó a los marinos de antaño enfermedades endémi-- cas y epidémicas de terribles consecuencias como el beriberi, que se producía por ausencia de ciertas vitaminas como la -- B,C,K,u otras en el organismo. Bueno, pero el mundo antiguo significa comparado con nuestro actual siglo XX, una pobreza extrema por falta de un mejor sentido de la justicia, una -- crasa ignorancia en el campo de la medicina de la química y de la farmacobiología, lo que ha sido superado en un conside-- rable porcentaje en nuestro actual siglo.

Esta es la época en que el sentido de justicia ocupa el primer plano. Existen alimentos tan nutritivos y concentra-- dos, que en una pequeña cápsula se puede hacer llegar al or-- ganismo grandes cantidades de calorías, albuminas y vitami-- nas, o por medio de grandes Congeladoras se puede conservar frutas y sustancias nutritivas por muchos días, por otra -- parte la técnica marítima ha mejorado tanto, que ya las - -- grandes travesías de meses son un recuerdo de la historia. - Un buque actual desarrolla veinte o más veces la velocidad - de un buque de la corona Inglesa o Española.

Por todas las anteriores razones, es de suponerse una - mejor alimentación de la tripulación de los buques, no se -- admite ni se puede admitir ni siquiera como dato novelesco, que no se tenga el presupuesto necesario para una buena ali-- mentación. Lo que pasa es que el presupuesto se evapora en

cosas baladies, que en nada benefician a nuestros marinos. - En este aspecto, la ciencia de la seguridad social también - tiene los métodos y la técnica que son idóneos para resolver el problema de la alimentación con espíritu justiciero, derramando un poco de humanismo en esos territorios flotantes de nuestro suelo patrio. Una forma correcta de resolver y - allanar el factor negativo mala alimentación, se puede conseguir con lo que muchas instituciones privadas ya utilizan, la presencia constante de un trabajador social, quien siempre debe dar fe, de la buena o la mala alimentación.

c).- Respecto a la Dignidad Humana

Los malos tratos y el abuso de autoridad, constituyen - otro factor negativo, que en muchas ocasiones dan origen al delito de desertión en la Armada de México.

Muchos jefes y oficiales de alto rango en un buque mexicano, tienen un equivocado sentido de la superioridad y disciplina, pues ello no autoriza a tratar ventajosa o humillantemente a un inferior. Existen principios bíblicos, morales, jurídicos y hasta militares que reprueban una conducta de esa naturaleza.

Los principios bíblicos datan de muchas centurias, están tan consagrados en las antiguas escrituras, y a pesar de su antonomacia, tienen la vivialidad resplandeciente de nuestro siglo. Se basan en que todos los hombres son iguales porque tienen los mismos sentidos, las mismas extremidades y capacidad pensante que en última instancia es la que puede elevar o hacer descender a un hombre. El principio de carácter - bíblico, reza que todos los hombres están hechos a imagen y semejanza de Dios, en consecuencia son iguales: "Desde la primera página del Génesis se advierte extraña mezcla de singular y plural: "y Dios dijo: Hagamos al hombre a nuestra --

imagen y semejanza". 6/.

El principio moral no estima correcto el hecho de que - un hombre maltrate o humille a otro, fundándose en un mundano sentido de la superioridad, porque entre los hombres debe existir amor, comprensión y respeto a la dignidad humana.

El principio jurídico-militar, se consagra en el artículo 293 del Código de Justicia Militar y dice: "Comete el delito de abuso de autoridad el militar que trate a un inferior de un modo contrario a las prescripciones legales. Este delito puede cometerse dentro y fuera del servicio".

Como se ha podido apreciar de la exposición hecha con anterioridad, los malos tratos y el abuso de autoridad en el ramo marino son infundados por antihumanos, amorales, antijurídicos y antimilitares. Con tales hostilidades lo único que se consigue entre la marinería es un espíritu de desaliento, desconcierto y deserción. Por estas razones, considero que la seguridad social debe aportar su técnica y principios para infundir un sentido de verdadera disciplina militar y alto espíritu de humanidad, y no permitir que con base en el concepto disciplina castrense, se cometan petulantes humillaciones en perjuicio de la Marina Nacional y de México, porque si con ello se consigue la deserción de un marino de su trabajo, solamente se logra una pérdida que aunque parezca una perogrullada, es irreparable.

También se consideran abusos de autoridad, los casos en que un superior cometa excesos en la imposición de los co-

6/ Villalón Francisco.- Ciencia de la Historia.- Tomo I Editorial Patria, S.A.- México, D.F.- 1948. Uruguay 25. p. 76.

rectivos disciplinarios, o impida que se formulen retiren o prosigan quejas, valiéndose de amenazas o cualquier otro medio ilícito. Así lo expresan los artículos 296 y 295 del Código de Justicia Militar que dicen: "artículo 296.- Al que se extralimite en el derecho de imponer castigos correccionales, aplicando los que no estén permitidos por la ley, o haciendo sufrir los que no estén, al que sea inocente, o excediéndose en los que en la misma ley están señalados de un modo expreso respecto de la falta de que se trate, se le impondrá la pena de seis meses de prisión si no resultare lesionado el ofendido". y el "artículo 295.- El superior que impidiere a uno o varios inferiores que formulen, retiren o prosigan sus quejas o reclamaciones, amenazándolos o valiéndose de otros medios ilícitos, o que hiciere desaparecer una queja, petición, reclamación o cualquier documento militar, o se negare a darles curso o a proveer en ellos, o a expedir a un individuo de tropa, la certificación de cumplimiento teniendo el deber de hacerlo, será castigado con la pena de suspensión de empleo por tres meses".

Estas hipótesis de abuso de autoridad, también son móviles negativos que pueden originar el delito de deserción en la marinería mexicana, y nuevamente creo que la seguridad social puede prevenir la comisión de dicho delito, por medio de un representante acreditado en cada unidad, que dé fe de si existen las circunstancias a que se refieren los preceptos del Código de Justicia Militar ya citados, rindiendo su respectivo informe, con lo que se enfilará en cada buque mexicano, hacia una verdadera justicia Naval y se evitarán considerablemente los múltiples casos del lamentable delito de deserción.

d).- Educación

Es indudable que la falta de una educación adecuada al servicio de la Armada de México y a la adaptación al medio -

ambiente, también influye de una manera determinante, en la estabilidad o inestabilidad del marino en su trabajo. Es por esto, que dicha institución con base en los principios de la seguridad social debe suministrar a sus trabajadores, verdaderos cursos intensivos del funcionamiento y desarrollo de las actividades marítimas, sin desatender el aspecto de la cultura general, con el objeto de conseguir que cada uno de sus miembros, tengan la capacidad de trabajo y la mejor disposición de permanecer con firmeza y sin titubeos en el puesto que se le encomiende.

CAPITULO IV

COMO MEDIDA DE PREVENCION

La Seguridad Social desde el Punto de Vista
Pecuniario

Desde sus orígenes la ciencia de la seguridad social ha tenido como mira principal la protección y reivindicación de una masa de seres relegados a la más extrema situación pecuniaria. En nuestro país se forjó la idea al calor del desarrollo de la revolución mexicana de 1910. "Se puede afirmar que el artículo 123 surgió de justos reclamos de constituyentes profanos en la ciencia jurídica, pero con claro concepto de la Revolución y de la vida". ^{1/}. Mucho se habló en las reuniones y mítines políticos de aquel tormentoso pero necesario inicio de nuestro siglo, de la seguridad del obrero y del campesino, fue tema de grandes discusiones políticas, sociales y periodísticas. Sin embargo, como ya se sabe, no fue sino hasta los gobiernos de los generales Lázaro Cárdenas y Manuel Avila Camacho, cuando se pusieron las primeras bases planificadas y firmes para el desarrollo de la seguridad social ya no como ciencia, sino como producto de conclusiones científicas, como realidad institucional. La seguridad social desde su aparición, se inspiró en proteger la situación de una serie de individuos de mediana o paupérrima economía, que mediante el esfuerzo unificado lograran un beneficio o una serie de beneficios o prestaciones que solos no podrían conseguir para sí y mucho menos para sus numero--

^{1/} Trueba Urbina Alberto. El Nuevo Artículo 123. Segunda Edición. Editorial Porrúa. Av. República Argentina 15, México, 1967. p. 37.

sas familias. Sirvió de fundamento filosófico a esta ciencia el lema unionista de que "la unión hace la fuerza". Todavía en las tres décadas en que ha funcionado la seguridad social en nuestro país, no ha alcanzado a producir los resultados que de ella se esperaban, porque han existido una serie de peripecias e incompresiones de parte de las clases patronales que han retrasado en gran medida una obra que es de proyecciones incalculables en el destino de nuestro pueblo. Se habla muy a menudo de la seguridad social del campesino, pero al parecer todo ha permanecido en los burós y escritorios de las cámaras de diputados y grandes conocedores de esta materia. Sin duda se necesitarán otros años más para que o una economía planificada inteligentemente venga a resolver de manera equitativa esa situación que ampararía a muchos millones de compatriotas, o sea, la propia realidad la que dé el quid a este asunto.

Para la marinería que es el gremio que más ocupa mi -- atención en este estudio, existe la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas de 25 de diciembre de 1964, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año, la que en su artículo 6o. establece las prestaciones y servicios que en su mayoría son de carácter pecuniario, y desde luego mi deseo sincero es que todos los preceptos de dicha Ley, se cumplan con lealtad, que se hagan realidad las prestaciones y servicios del mencionado artículo 6o, cuyo -- texto, vuelvo a transcribir. "Con carácter obligatorio, se establecen las prestaciones y servicios siguientes, siempre que se cumplan en cada caso, los requisitos y condiciones -- prescritas en esta ley.

- I.- Haberes de Retiros;
- II.- Compensaciones por Retiros;
- III.- Pensiones;
- IV.- Fondo de Trabajo;
- V.- Fondo de Ahorro;

- VI.- Seguro de Vida;
- VII.- Pagos de Defunción;
- VIII.- Ventas y arrendamientos de casas para habitación familiar del militar;
- IX.- Préstamos hipotecarios;
- X.- Préstamos a corto plazo;
- XI.- Organización, promoción y financiamiento de colonias militares agrícolas, ganaderas o mixtas;
- XII.- Organización promoción y financiamiento de cooperativas pesqueras;
- XIII.- Servicio Médico Integral;
- XIV.- Promociones que eleven el nivel de vida de los militares y sus familiares;
- XV.- Hogar del Militar Retirado;
- XVI.- Promociones y servicios que mejoren la condición o preparación física, cultural y técnica o que activen las formas de sociabilidad de los militares y de sus familiares; y
- XVII.- Servicios Diversos."

La Seguridad Social y la Prestación del Servicio.

Quando en el medio castrense se habla de prestación de servicios, se entiende que se trata de servicios públicos. Una vez que se ha planteado el tema, conviene dar una idea de lo que se entiende por servicio público, y utilizamos lo que dice a ese respecto Bielsa.. "Toda acción o prestación realizada por la administración pública activa, directa o indirectamente, para la satisfacción concreta de las necesidades colectivas, asegurada esta acción o prestación por el poder público". En el capítulo que se está desarrollando, se tiene el propósito de augurar, que con la prestación de los servicios sociales se prevenga el delito de deserción. Fundamenta la idea de la prevención mencionada con anterioridad, el artículo 6o. de la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, que en diecisiete fracciones, enumera una

serie de prestaciones y servicios, sin distinguir unas de -- otras; trataré de distinguir exclusivamente los servicios, -- siendo los consagrados en las fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV y XVI del citado artículo, tales servicios son: Fondo de trabajo; venta y arrendamiento de casas para habitación familiar del militar; préstamos hipotecarios; préstamos a corto plazo; organización, promoción y financiamiento de -- colonias militares agrícolas, ganaderas o mixtas; servicio -- médico integral; promociones que eleven el nivel de vida de los militares y sus familiares; hogar del militar retirado; y promociones y servicios que mejoren la condición o preparación física, cultural y técnica o que activen las formas de sociabilidad de los militares y de sus familiares. Con la -- relación que se ha hecho de los servicios públicos, suponiendo que funcionara debidamente, serían bastante eficientes -- para prevenir no sólo la deserción sino ilícitos mayores.

Hasta ahora sólo se ha hablado de los servicios que se prestan a la marinería, social, cultural y de salud. Pero -- resulta que el asunto tiene, dos aspectos, el que ya quedó -- enumerado a través de las múltiples prestaciones que ya se -- mencionaron, y el otro, son los servicios públicos que la marina de guerra presta a toda la federación, por medio de vigilancia y mantenimiento de la paz tanto interior como exterior, servicio que se desarrolla, con base en embarcaciones e implementos técnicos y el propio personal como titular de la prestación del servicio público. Esta obligación de prestar un servicio es única y definitiva en el ramo castrense, por ningún motivo y bajo ningún pretexto se puede eludir. -- Sólo como referencia, me permito citar y transcribir, el artículo 349 del Reglamento General de Deberes Militares, "Ningún militar podrá rehusar el servicio para que fuere nombrado, de acuerdo con lo prevenido en este Reglamento, y estará obligado a desempeñarlo, cuando sea de carácter permanente, mientras no se le releve de él, o hasta que lo haya cumplido totalmente, cuando sea transitorio".

Estudio del Título Sexto Capítulo Tercero de
la Ley Federal del Trabajo

La Ley Federal del Trabajo en el título sexto, capítulo tercero, se ocupa de los "Trabajadores de los Buques", y al parecer se hace una reglamentación de la actividad marítima en general, efectivamente, así es, en lo que respecta al ramo de la marina mercante, pero no atiende a la situación de la marina de guerra, veamos porque.

El mencionado capítulo III, abarca de los artículos 187 a 214, y aún cuando el primero de los citados dice: que la aplicación es para cualquier barco de bandera mexicana; se desprende de los demás y en general de todo el articulado, que se refiere al ramo mercantil, veamos lo que dice el citado artículo 187. "Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores de los buques, comprendiéndose dentro de esta denominación cualquier clase de barco o embarcación que ostente bandera mexicana"; y para afirmar en el sentido de quienes son los sujetos del tal articulado, y a pesar de lo que dice el anterior transcrito, me permito transcribir algunos preceptos del mismo capítulo, veamos artículo 188. "Están sujetos a las disposiciones de este capítulo, los capitanes y oficiales de cubierta y máquinas, los sobrecargos y contadores, los radiotelegrafistas, contra maestros, dragadores, marineros y personal de cámara y cocina, los que sean considerados como trabajadores por las leyes y disposiciones sobre comunicaciones por agua, y en general, todas las personas que desempeñen a bordo algún trabajo por cuenta del armador, naviero o flotador".

Artículo 196. "La relación de trabajo por viaje comprenderá el término contado desde el embarque del trabajador hasta concluir la descarga del buque o el desembarque de pasajeros en el punto que se convenga.

"Si es por tiempo determinado o indeterminado se fijará el puerto al que deba ser restituido el trabajador, y a falta de ello, se tendrá por señalado el del lugar donde se le tomó".

Artículo 203 - "Los salarios y las indemnizaciones de los trabajadores disfrutan de la preferencia consignada en el artículo 113, sobre el buque, sus máquinas, aparejos, pertrechos y flotes. A este efecto, el propietario del buque es solidariamente responsable con el patrón por los salarios e indemnizaciones de los trabajadores. Cuando concurren créditos de trabajo procedentes de diferentes viajes, tendrán preferencia los del último".

Artículo 204.- "Los patronos tienen las obligaciones especiales siguientes:

- "I.- Proporcionar a bordo alojamientos cómodos e higiénicos;
- "II.- Proporcionar alimentación sana, abundante y nutritiva a los trabajadores de buques dedicados al servicio de altura y cabotaje y de dragados;
- "III.- Proporcionar alojamiento y alimentos cuando el buque sea llevado a puerto extranjero para reparaciones y sus condiciones no permitan la permanencia a bordo. Esta misma obligación subsistirá en puerto nacional cuando no sea el del lugar donde se tomó al trabajador. La habitación y los alimentos se proporcionarán sin costo para el trabajador;
- "IV.- Pagar los costos de la situación de fondos a los familiares de los trabajadores, cuando el buque se encuentre en el extranjero;
- "V.- Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares, siempre que la seguridad del buque lo permita

y no se entorpezca su salida en la fecha y hora -- fijada.

- "VI.- Permitir a los trabajadores que falten a sus labores para desempeñar comisiones del Estado o de su sindicato, en las mismas condiciones a que se refiere la fracción anterior;
- "VII.- Proporcionar la alimentación y alojamiento, tratamiento médico y medicamentos y otros medios terapéuticos, en los casos de enfermedades, cualquiera que sea su naturaleza;
- "VIII.- Llevar a bordo el personal y material de curación que establezcan las leyes y disposiciones sobre comunicaciones por agua;
- "IX.- Repartir o trasladar al lugar convenido a los trabajadores, salvo los casos de separación por causas no imputables al patrón; y
- "X.- Informar a la Capitanía de Puerto correspondiente, dentro de las veinticuatro horas de haber sido -- declarado a libre plática, de los accidentes de trabajo ocurridos a bordo. Si el buque llega a puerto extranjero, el informe se rendirá al Cónsul mexicano o en su defecto, al capitán del primer puerto nacional que toque".

"Artículo 205.- Los trabajadores están especialmente obligados a respetar y realizar las instrucciones y prácticas destinadas a prevenir riesgos del mar, las que se efectuarán en los términos que determinen las leyes y disposiciones sobre comunicaciones por agua. Los capitanes y oficiales obrarán, en estos casos, como representantes de la autoridad y no como representantes de los patrones".

La Seguridad de Conservar el Trabajo

Se debe borrar en el marino la incertidumbre de conser

var o no su trabajo.

El derecho de conservar el empleo es un principio Social de reconocido valor histórico y político, pues con ello se consigue estabilidad en todos los órdenes de la vida.

A la Armada de México se ingresa por dos sistemas:

- a).- Por alta en el servicio.
- b).- Por egresado de la Escuela Naval.

Las dos formas de ingreso al trabajo presentan inseguridad de conservar el mismo, por constantes amenazas de jefes y superiores de solicitar "la baja" correspondiente. Lo anterior da como resultado un clima tenso y poco feliz con lo que lógicamente bajan o demeritan los servicios de la institución. Al hacer la apreciación legal, se encuentra que se plantea una verdadera injusticia al solicitar y dar de baja a un miembro de la Armada de México en forma "discrecional" es decir, sin explicar ninguna causa, simplemente "por razones del servicio", esta injusticia está prevista por el artículo 123 apartado B fracción IX que dice: "Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

"En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de suspensión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley; "y un autor que he venido estudiando en esta tesis al referirse a dicho precepto dice: "Esta protección constitucional del empleo público ya es principio social inconvencional, como también lo fue del empleado privado" 2/.

2/ Alnerto Trueba Urbina. Obra citada p. 280.

Reflexiones Personales

El trabajo en el mar reporta en quienes lo ejecutan, un considerable porcentaje de riesgos. Los riesgos se fincan - en la conocida inestabilidad del trabajo, pues un buque soporta una serie de vaivenes fuertes o suaves, cambios de rumbo, oleajes muy fuertes, etc., logrando flotar y llegar a su destino, gracias a muchos factores como la densidad del agua, movimientos lunares, movimientos terrestres, vientos, oleajes, etc. No es difícil comprender que el trabajo es de cuidado y a la vez implica cierto grado de peligro; cuando el riesgo a que el barco está expuesto degenera en siniestros, es decir cuando el barco zozobra, las vidas se ponen a merced de la naturaleza marítima en toda su crudeza y maleza de que está formada, sin mayor posibilidad de salvación que no sean los lánguidos medios que ponga en juego el propio naufrago.

Tan azarosa es la actividad marina, que se le puede parangonar con el trabajo de minas o cualquier otra actividad difícil de ejecutar, pues en algunos trabajos el grado de peligro disminuye agudizando al máximo los reflejos y sentidos del cuerpo humano; en las encrespadas olas de un oceano, los reflejos y los sentidos por muy sigilosos que se encuentren no salvan al marino. Por otra parte como no existe ningún control sobre el horario de peligrosidad, es decir, aún no existe ningún medio científico que sea capaz de indicar a que horas habrá peligro en el mar, el horario de trabajo o servicios prácticamente son las 24 horas, no puede existir el privilegio de dormir mientras otros trabajan porque se trabajó la jornada diurna, nocturna o mixta. Existe una modalidad en la jornada de trabajo, es por día y no por horas, mientras la embarcación navega se encuentra el marino dentro del horario de servicio, lo anterior se explica si se considera que el marino permanece todo el lapso de navegación en el barco y en situación de alerta.

Se podrá pensar que el trabajo marítimo implica demasiados riesgos, que las jornadas de trabajo son infrahumanas e ilegales, que los hombres de mar están inconformes con su -- trabajo, y que habiendo tantas actividades menos riesgosas y mejor remuneradas sobre la faz de la tierra, la hostil actividad marítima es contraproducente. Lo cierto es que aún -- cuando la actividad marítima implica riesgos y la jornada parece antihumana, quienes la desarrollan ponen todo su entusiasmo y feliz dedicación en ella. En cuanto a que existen muchas actividades más mejor remuneradas en tierra y que la hostil actividad marítima resulta contraproducente, es -- cierto parcialmente, pues las actividades bien remuneradas -- en tierra obedecen a las leyes de la oferta y la demanda y a razones mercantiles que pueden cambiar de una época a otra, en cambio la actividad en el mar se desarrolla por varios -- objetivos de un valor superior, entre otros la protección -- marítimo-territorial y una política económica, pues se consigue en el mar riquezas deslumbrantes y productos de gran poder alimenticio para el género humano, preparando y perfeccionando sus técnicas para que, si en alguna etapa de la vida la tierra no logra producir, como ya se observa en algunos países, lo suficiente para alimentar a los que la habitan, sea el mar el que cubra con sus recursos esas necesidades. Algunos notables tratadistas han coincidido en afirmar lo que ya es una verdad innegable, que los pueblos se encuentran interesados en todo lo que se refiera al mar!.. "En -- sus remotos orígenes, la vida nació del mar; en el dramático momento de su madurez histórica, el hombre vuelve hacia el mar para buscar la vida". 3/.

3 Sería conveniente que con base en la seguridad social -- y considerando la serie de riesgos, inclusive de la vida del

3/ Cervantes Ahumada Raúl.- Derecho Marítimo.- Editorial - Herrero S.A. Amazonas 44, México 5, D.F. Primera Edición 1970.

marino en su trabajo, así como los mal remunerados sueldos - comparados con la misma actividad que se desarrolla en tierra, y los servicios que por la propia naturaleza del trabajo no pueden ser de otra forma. Dije que sería conveniente que la seguridad social, encontrara una forma de estimular, sin romper el orden político preestablecido entre la Armada de México y sus marinos, la actividad ingrata y azarosa que a diario se desarrolla en las embarcaciones que llevan nuestra bandera. Una forma de estimular ese tipo de actividades, sería otorgando una prestación económica aparte del sueldo, o un porcentaje en efectivo por las horas o días que se haya permanecido en el trabajo en el mar. Creo que con estas medidas se fomentaría considerablemente el espíritu marítimista, con lo que se conseguiría progreso en todos los órdenes de la marina nacional, y en breve beneficio económico para - nuestro pueblo.

CONCLUSIONES

1a.- Se puede concluir que la seguridad social en México, se inició aunque incipientemente con el movimiento social de 1910, se instituyó como precepto jurídico en las -- constituciones locales de Veracruz de 1914, Yucatán en 1915, y la Constitución Política Mexicana que se expidió por el -- Constituyente de Querétaro, el 5 de febrero de 1917.

2a.- Con la expedición de la Ley de Seguridad Social -- para las Fuerzas Armadas, se consiguió para los miembros de la Armada de México un avance en todos los órdenes, solucionándoles infinitos problemas que antes no admitían respuestas idóneas.

3a.- Nuestras costas tienen amplias magnitudes, que -- guardan riquezas incalculables, es decir recursos renovables y no renovables, como peces, algas, perlas, plantas, etc., + hidrocarburos como el petróleo, etc., mismos que exigen una organizada y celosa protección, que sin duda se conseguirá -- con más éxito, mientras mejor estén atendidos en sus necesidades los trabajadores encargados de esta función, los marinos.

4a.- La Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, fue omisa al enumerar a los sujetos de la ley, pues no consideró a los militares que están próximos a desempeñar -- cargos de elección popular, cadetes, conscriptos y defensas rurales.

5a.- Hay muchos factores negativos que determinan al marino a cometer en su perjuicio y en el de la armada nacional, el delito de deserción.

6a.- El delito de deserción se debe atender para su --

estudio, a que se cometa en el ámbito de la Defensa Nacional o de la Marina, en tiempo de paz y en tiempo de guerra, por oficiales o por tropas.

7a.- La Seguridad Social, con base en una serie de -- principios filosóficos, matemáticos, jurídicos y humanos, -- siempre está para la protección a las clases económicamente débiles.

8a.- No existe una Ley que reglamente las relaciones de trabajo entre la Armada de México y sus miembros, porque la relación que existe es de prestación de un servicio de ca rácter público.

9a.- El Título Sexto, Capítulo Tercero de la Ley Federal del Trabajo, denominado de los "Trabajadores de los Bu-- ques", es aplicable a los trabajadores de la marina mercante y sus patrones, pero no a la Armada de México y sus miembros, porque aquí se trata de una prestación de un servicio públi-- co.

10a.- La solicitud de baja que hace un jefe, de un -- miembro de la Armada de México, en forma "discrecional", es anticonstitucional, y constituye una de las formas de inse-- guridad en el trabajo.

11a.- El servicio bien remunerado lejos de despilfa-- rrar el Egreso Federal, elevaría y haría progresar el Ingre-- so Nacional, porque habría menos deserciones, más estímulo -- para realizar el trabajo del mar, y más seguridad para la -- pezca y traslado de mercancías, más protección a los recur-- sos marítimos, como corolario más progreso.

12a.- Con el fin de fomentar el adelanto marítimo, se deberían proporcionar incentivos económicos al marino des-- pués de un servicio en el mar.

LA SEGURIDAD SOCIAL COMO MEDIO DE PREVENCIÓN DEL
DELITO DE DESERCIÓN EN LA ARMADA DE MÉXICO

INDICE GENERAL
CAPITULO I
LA SEGURIDAD SOCIAL

O R I G E N E S

- a).- En La Antigüedad
- b).- En la Época Moderna.
En Francia.
En Alemania
- c).- En la Época Contemporánea.
De la Seguridad Social en México
De la Seguridad Social en América Latina
De la Seguridad Social en las Fuerzas Armadas
De la Seguridad Social en la Armada de México

La Seguridad Social como Ciencia
La Seguridad Social como Derecho
Concepto de Seguridad Social

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO LEGAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA ARMA-
DA DE MÉXICO.

En la Ley de Retiros y Pensiones Militares

- a).- Terminología
- b).- Los Sujetos de Derecho.
- c).- Contiene Algunos Casos de Seguridad Social.
Haber de Retiro
Compensaciones por Retiro
Pensión.

En la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas

- a).- Inicio de su Vigencia
- b).- Los Sujetos.
- c).- Diversas Omisiones
- d).- Sujetos Activos y Sujetos Pasivos
- e).- Enumeración de Prestaciones y Servicios.

Constitucionalidad de las Leyes de Seguridad Social.

CAPITULO III

TEORIA DEL DELITO

Epoca Antigua

Epoca Moderna

Epoca Contemporánea

Los Elementos del Delito.

- a).- Conducta
- b).- Antijuridicidad. Cuadro Sinóptico
- c).- Tipicidad
- d).- Punibilidad
- e).- Imputabilidad
- f).- Culpabilidad.

Factores que Intervienen en la Comisión del Delito de Deserción en la Armada de México.

- a).- La Lejanía del Marino
- b).- Alimentación Deficiente
- c).- Respeto a la Dignidad Humana
- d).- Educación.

CAPITULO IV
COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN

La Seguridad Social desde el Punto de Vista Pecuniario
La Seguridad Social y la Prestación del Servicio
Estudio del Título Sexto, Capítulo Tercero de la Ley Fede--
ral del Trabajo.
La Seguridad de Conservar el Trabajo.
Reflexiones Personales.

C O N C L U S I O N E S :

Bibliografía.

Tesis Profesional

Bajo la Dirección del Profesor de Derecho Militar en la Fa--
cultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de Mé--
xico, Lic. Luis Vargas Bravo.

Sustentante: Justino Gutiérrez Corsi.

México, D.F., a 28 de agosto de 1970.

B I B L I O G R A F I A

García Cruz Miguel. La Seguridad Social es Ciencia. -- Conferencia.

M. Moreno Manuel. La Colegiación Profesional en México. México 1960. Talleres Gráficos de la S.E.P.

Carrancá y Trujillo Raúl. Panorama Crítico de América Latina. Imprenta Universitaria México 1950.

De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Librería de Porrúa Hnos. y Cía. Av. Rep. Argentina y Justo Sierra, México 1938.

Villalón Francisco. La Ciencia de la Historia. Tomo I - Editorial Patria, S.A. México, D.F. 1948. Av. Uruguay 25.

Trueba Urbina Alberto. El Nuevo Artículo 123. Segunda - Edición Editorial Purrúa, Av. República Argentina 15, México 1967.

Cervantes Ahumada Raúl. Derecho Marítimo. Editorial Herrero, S.A., Amazonas 44. México 5, D.F. Primera Edición 1970.

Martínez Pineda Angel. Estructura y valoración de la Acción Penal. Editorial Azteca, S.A., México, 1968.

Avalos Guzmán Juan. Nuestras Canoas en el Mediterráneo Americano. Editorial "Litorales". Av. "Unidad Modelo" 17. F. México 13, D.F., septiembre 1959.

Carrancá y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Octava Edición. Editorial Libros de México, S.A., México 1967.

Herrera Gutiérrez Alfonso. Aspectos Jurídicos del Seguro Social. Impreso por Jorge García: Colombia 69-G. México, D.F., 1957.

Osorio y Florit. Seguros Sociales, Buenos Aires, 1942.

Rodríguez y Guriel Cueto. "Aspectos de la Extensión del Seguro Social del Campo" Revista Ibero-americana de seguridad social. Julio, agosto 1952.

Bermúdez Flores Renato de Jesús. La Justicia en la Armada de México. Tesis Profesional.

Olivera Sedano Francisco. La Justicia Naval. Tesis Profesional.

González de la Vega Francisco. Derecho Penal Mexicano - 1958.

Véjar Vázquez Octavio. Apuntes de Derecho Militar 1958.

Ocampo Calderón Pedro. Sugerencias para la Modificación de la Actual Hoja de Actuación de los Jefes y Oficiales de la Armada Revista General de Marina. Vol. I. No. 8 Nov. - Dic. 1969 p. 74. y Sigtes.

Jiménez Huerta Mariano. La Antijuridicidad. México 1962. Imprenta Universitaria.

Revista Seguridad Social. Núm. 10 agosto. 1961. México, D.F. Publicación Bimestral de las Secretarías Generales de la C.I.S.S. y de la A.I.S.S.

Jiménez de Azúa Luis. Tratado de Derecho Penal. Editorial Lozada. B. Aires, 1963.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- 1969.

Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas. Dia--

rio Oficial de 30 de diciembre de 1961.

Ley del Seguro Social. I.M.S.S. 1964.

Código de Justicia Militar. 1969.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Ley de Retiros y Pensiones Militares 1960.

Ley Orgánica de la Armada de México 1960.